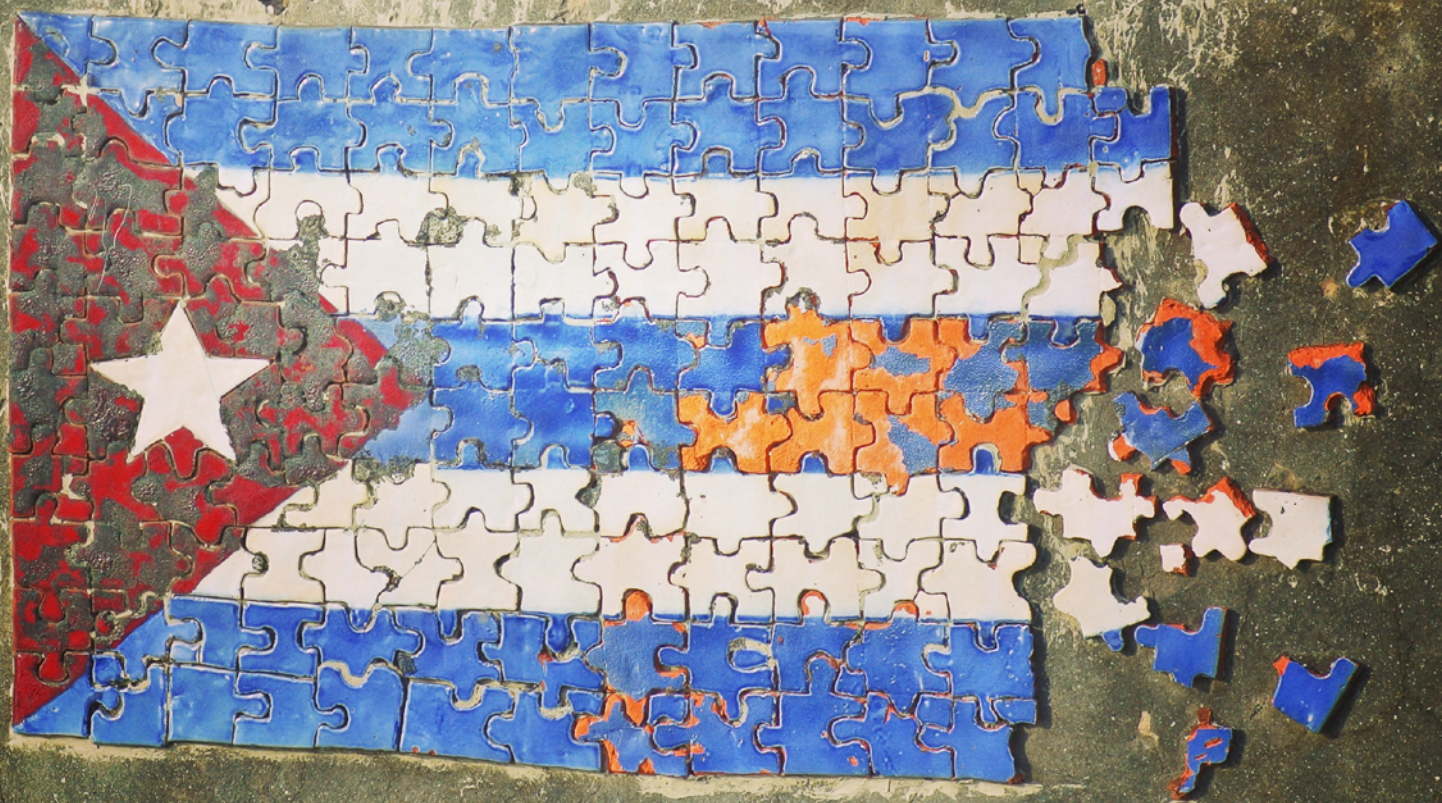


# Tortura en Cuba: Informe de Organizaciones de la Sociedad Civil al Comité contra la Tortura



RESUMEN EJECUTIVO - CUBA 2022



# TORTURA EN CUBA: INFORME DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

## RESUMEN EJECUTIVO CUBA 2022



### Presentado por:


- Article 19 Oficina para México y Centroamérica
  - Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR-Centre)
  - CUBALEX
- Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos
  - Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)
    - Movimiento San Isidro
  - Red de Defensores de Derechos Humanos en Cuba
- Grupo de Trabajo sobre Detenciones por Motivos Políticos Justicia 11J
  - Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana
    - Civil Rights Defenders.
    - Free Society Project/Archivo Cuba
  - Centro de Estudio Liderazgo y Desarrollo (CELIDE)
    - Plataforma Femenina

# CONTENIDO




<b>1. TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES PARA IMPEDIR ACTOS DE TORTURA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Tipificación y penalización del delito de tortura.....	1
1.2. Salvaguardas legales para las personas detenidas.....	4
1.3. La función de los abogados y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.....	5
1.3.1. Impacto social de la falta de dependencia de los abogados de la ONBC .....	7
1.3.2. Ejercicio independiente de la profesión de abogado/a.....	8
1.3.3. Trámites para el reconocimiento oficial de una asociación de abogados/as .....	8
<b>2. INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>11</b>
<b>3. VIOLENCIA DE GÉNERO .....</b>	<b>13</b>
<b>4. PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIO .....</b>	<b>14</b>
<b>5. EXTRADICIONES Y EXPULSIONES .....</b>	<b>15</b>
5.1. Expulsiones de periodistas Cubanos .....	17
<b>6. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA.....</b>	<b>17</b>
<b>7. VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y CONDICIONES DE DETENCIÓN .....</b>	<b>17</b>
7.1. Peligrosidad social predelictiva.....	17
7.2. Las actas de advertencia oficial .....	18
7.3. Las medidas terapéuticas .....	19
7.4. Situación de las personas privadas de libertad.....	22
7.4.1. Restricciones, disciplinas, sanciones e instrumentos de coerción física.....	25
7.4.2. Aislamiento.....	25





---

<b>8. DETENCIONES ARBITRARIAS, TORTURA Y TRATOS CRUELES EN EL CONTEXTO DE LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y LA PROTESTA SOCIAL</b> .....	<b>26</b>
8.1. Actos de repudio .....	27
8.2. Violencia física y amenazas durante los arrestos .....	27
8.3. Traslados y exposición a altas temperaturas.....	27
8.4. Actos de hostigamiento, agresiones, detenciones arbitrarias y encarcelamiento de defensores de derechos humanos y periodistas ...	27
8.5. La criminalización de la protesta social .....	30
8.5.1. Juicios sumarios relacionados con las protestas del 11J.....	37
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>39</b>
<i>A. Adecuación normativa</i> .....	39
<i>B. Represión, criminalización y privación de libertad</i> .....	39
<i>C. Violencia de género</i> .....	40
<i>D. Personas privadas de libertad</i> .....	40





# TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES PARA IMPEDIR ACTOS DE TORTURA

## 1.1. Tipificación y penalización del delito de tortura

En sus observaciones finales de 1997 y de 2012 el Comité contra la Tortura recomendó a Cuba que tipificara el delito de tortura y velara porque este delito fuese castigado con penas adecuadas<sup>1</sup>.

El 20 de enero del 2022, el Tribunal Supremo Popular puso a disposición el anteproyecto del Código Penal (CP)<sup>2</sup>, que deberá entrar en vigor en abril de 2022. Dentro de las modificaciones propuestas al actual Código Penal -vigente desde 1987, con varias modificaciones hasta hoy-, se halla la tipificación explícita del delito de tortura. Esta inclusión, además, llega al cuerpo legal cubano en un panorama marcado por fuertes señalamientos de la sociedad civil y de varias organizaciones internacionales de defensa de derechos humanos, en relación con variadas denuncias de torturas y malos tratos, en el contexto de las protestas que tuvieron lugar en todas las provincias del país, durante los días 11 y 12 de julio de 2021.

En primera instancia, se advierte que el anteproyecto considera tortura los maltratos cometidos por funcionarios públicos, sus agentes o auxiliares o si el hecho ocurre a instigación suya o con su consentimiento. No obstante, el anteproyecto no incluye los supuestos en que el maltrato sea cometido por otra persona en el ejercicio de funciones públicas, sino que lo limita a funcionarios públicos. En este sentido, se debería incluir los supuestos relativos a que el maltrato sea cometido por otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento. Asimismo, tampoco se incluye el supuesto de que el maltrato sea cometido con la aquiescencia de un funcionario público o de una persona ejerciendo funciones públicas.

Al tratarse de una tipificación penal, el principio de legalidad requiere que ésta solo sea aplicada a los supuestos expresamente incluidos en la ley. Por tanto, de aprobarse el anteproyecto del Código Penal propuesto, existirían actos de tortura que no pudieran ser juzgados penalmente, por lo que el Estado continuaría incumpliendo el artículo 4 de la Convención contra la Tortura.

Adicionalmente, en términos generales, es pronto para saber si, en efecto, esta modificación trascenderá en el código penal definitivo que se apruebe.

Por otra parte, es de preocupación que los casos relacionados con delitos de tortura cometidos por un agente del Estado encargado de hacer cumplir la ley son conocidos por la jurisdicción penal militar. El Ministerio del Interior es una de las dos instituciones armadas del Estado cubano. Sus efectivos, entre los que se encuentran los agentes policiales y de la seguridad del Estado, son militares, por

<sup>1</sup> - Comité contra la Tortura, Observaciones finales del Comité contra la Tortura respecto de Cuba, CAT/C/CUB/CO/2, párr. 7.

<sup>2</sup> - 2022-01-20, Tribunal Supremo Popular, [Proyecto de Código Penal](#)

tanto, cuando incurren en conductas tipificadas como delitos, son investigados y juzgados en la jurisdicción militar<sup>3</sup>.

Según el Artículo 92 de la Ley del Proceso Penal Militar<sup>4</sup>, los Tribunales Militares son competentes para tramitar los procesos penales por la comisión de todo hecho punible en que resulte acusado un militar, aun cuando la víctima o alguno de los participantes sean civiles o se trata de violaciones de derechos humanos<sup>5</sup>.

Adicionalmente, el Ministerio del Interior ha emitido una serie de normas legales que teóricamente son para su funcionamiento interno, por lo que no es de conocimiento general de la ciudadanía<sup>6</sup>. Entre estas, se pueden citar las "Normas para regular el funcionamiento de las Estaciones de la Policía y para la organización de las personas de interés policial"<sup>7</sup>, las cuales establecen que los miembros de la policía, con independencia del cargo que ocupen, ejercen funciones en todo el territorio y en cualquier circunstancia se les considera en servicio<sup>8</sup>.

En la práctica, la Fiscalía Militar ha utilizado esta norma para garantizar impunidad a los agentes del Estado que violan derechos fundamentales de los civiles. Ordena el archivo de la investigación, utilizando

---

3 - [Ley No. 147 de 20 de diciembre de 2021](#), Ley del Proceso Penal Militar, publicada en la Gaceta Oficial No. 12 de primero de febrero de 2022. Artículo 95. La competencia de los tribunales militares puede extenderse, al solo efecto de la punición, a las cuestiones civiles, de las familias, administrativas, mercantiles, del trabajo y de la seguridad social, que aparezcan directamente relacionadas con el hecho justiciable, cuya resolución sea imprescindible para declarar la responsabilidad o inocencia del acusado y del tercero civilmente responsable, apreciar una excusa absolutoria o la concurrencia de circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad penal.

4 - [Ley No. 147 de 20 de diciembre de 2021](#), Ley del Proceso Penal Militar, publicada en la Gaceta Oficial No. 12 de primero de febrero de 2022. Artículo 92: (1) Corresponde a los tribunales militares el juzgamiento y determinación de la responsabilidad de los acusados y terceros civilmente responsables en los procesos penales que se originen en virtud de la comisión de hechos punibles, en que resulte acusado un militar de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministerio del Interior o un combatiente de esta última institución, aun cuando alguno de los intervinientes sea un civil, y de la imposición de medidas de seguridad terapéuticas. (2.) Los tribunales militares también pueden conocer de los procesos penales por hechos cometidos en zonas militares previamente establecidas por las autoridades facultadas para ello, con independencia de la condición de civil que tengan los intervinientes. (3.) También pueden conocer de los hechos cometidos por un militar que haya causado baja del servicio militar activo, si al momento de su realización ostentaba tal condición

5 - Por su parte, la Ley del Proceso Penal exceptúa de la jurisdicción y competencia civil los acusados cuyo juzgamiento corresponde a los tribunales militares, conforme a lo previsto en la legislación penal militar. Ambas normas ordenan a las autoridades responsables de la investigación criminal a dar cuenta de las actuaciones al fiscal militar [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. Artículos 97 y 99.

6 - El Ministerio del Interior emite normas para el funcionamiento interno de la institución que no son de conocimiento para el público. Esas normas no son publicadas en la [Gaceta Oficial](#), sitio donde las disposiciones legales del país deben publicarse para adquirir vigencia, conocimiento general de la ciudadanía y obligatorio cumplimiento para todas las institución y ciudadanos. El Estado ha hecho referencia en sus informes para los examen periódico ante los órganos de tratado de las convenciones internacionales de derechos humanos en los que es parte, a normas internas del Ministerio del Interior como órgano responsable de las investigaciones penales. Ver Committee against Torture: [Third periodic report submitted by Cuba under article 19 of the Convention, due in 2016](#), para. 22 and 24

7 - Orden Número 13 de 13 de abril del 2004 del Viceministro Primero del Interior.

8 - El 30 de abril de 2019, el Primer Fiscal Militar Región Guantánamo, Primer Teniente José Ángel Bertrán Núñez, dictó la resolución Reg. Ent. No. 289 de 2019, en la que se refirió a la Orden número 13 de fecha 13 de abril del 2004 por el Viceministro Primero del Interior como amparo legal para exculpar a dos agentes de la Seguridad del Estado que agredieron y lesionaron al periodista Roberto de Jesús Quiñones. Ver [Sección 5.6-c\) 2019-04-29 Decisión Fiscalía Militar Sobre agresión física a Quiñones, Reg. Ent. No 289](#). "Los oficiales durante esa acción le causaron lesiones al CIVIL QUIÑONES HACES consistentes en contusión del pulgar izquierdo, equimosis en región subgeniana y lateral derecho del cuello y hematoma en mucosa labial interior, las cuales fueron dictaminadas por el Departamento de Medicina Legal de Guantánamo como lesiones no graves que requirieron tratamiento médico"

la figura legal del sobreseimiento definitivo<sup>9</sup>, cuando los militares empleen arbitrariamente la violencia o abusen de la fuerza o armas de fuego los exime de responsabilidad, bajo el argumento que actuaron en legítima defensa<sup>10</sup> o cumpliendo un deber o en el ejercicio legítimo de su derecho, profesión, cargo u oficio<sup>11</sup>. Esta interpretación extensiva de la orden militar por parte de la fiscalía es ilegal debido a que no respeta la jerarquía normativa<sup>12</sup>. La Fiscalía Militar, incumpliendo su obligación de ejercer la acción penal y el estricto cumplimiento de las leyes,<sup>13</sup> asume una función que corresponde exclusivamente a los tribunales para garantizar impunidad a los militares. Interpreta y aplica directamente el Código penal, en específico las eximentes de la responsabilidad, para justificar el cierre total de la investigación, bajo el argumento de que no se cometió delito alguno<sup>14</sup>. Aunque con la nueva ley de Procesos Penales

---

**9 - Ley No. 147 de 20 de diciembre de 2021**, Ley del Proceso Penal Militar, publicada en la Gaceta Oficial No. 12 de primero de febrero de 2022. Artículo 405. El sobreseimiento de las actuaciones puede ser condicionado, provisional o definitivo y se disponen de forma total o parcial". Artículo 406.1. El sobreseimiento total comprende a todos los imputados, terceros civilmente responsables y hechos investigados [...]. **Artículo 414.1**. El sobreseimiento definitivo surte los efectos de una sentencia absolutoria. 2. Procede el sobreseimiento definitivo cuando: a) El hecho no sea constitutivo de delito..."


**10 - Artículo 21 del Código Penal (1.)** Está exento de responsabilidad penal el que obra en legítima defensa de su persona o derechos. (2.) Obra en legítima defensa el que impide o repele una agresión ilegítima, inminente o actual y no provocada, si concurren, además, los requisitos siguientes: a) necesidad objetiva de la defensa; b) proporcionalidad entre la agresión y la defensa, determinada en cada caso con criterios razonables, según las circunstancias de personas, medios, tiempo y lugar. (3.) Está igualmente exento de responsabilidad penal el que defiende a un tercero en las condiciones y con los requisitos exigidos en el apartado 2, aunque la agresión haya sido provocada, si el defensor no participó en la provocación. (4.) Asimismo, obra en legítima defensa el que impide o repele en forma adecuada un peligro o un daño inminente o actual a la paz pública o a los bienes o intereses sociales o del Estado. (5.) Si el que repele la agresión se excede en los límites de la legítima defensa, y, especialmente, si usa un medio de defensa desproporcionado en relación con el peligro suscitado por el ataque, el tribunal puede rebajar la sanción hasta en dos tercios de su límite mínimo, y si se ha cometido este exceso a causa de la excitación o la emoción violenta provocada por la agresión, puede aun prescindir de imponer sanción alguna.

**11 - Artículo 25 del Código Penal (1.)** Está exento de responsabilidad penal el que causa un daño al obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de su derecho, profesión, cargo u oficio o en virtud de obediencia debida. (2.) Se entiende por obediencia debida la que viene impuesta por la ley al agente, siempre que el hecho realizado se encuentre entre las facultades del que lo ordena y su ejecución dentro de las obligaciones del que lo ha efectuado. (3.) En caso de exceso en los límites de la obediencia al afrontar alguna de las situaciones anteriores, el tribunal puede aplicar la atenuación extraordinaria de la sanción.

**12 - El Código Penal es una ley dictada por la Asamblea Nacional (Constitución de la República de Cuba, Artículo 102: "La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado"), por tanto, es una norma superior en jerarquía dentro del ordenamiento jurídico nacional. Constitución de la República de Cuba, Artículo 108: "Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular: (c) aprobar, modificar o derogar las leyes (...) (g) revocar total o parcialmente los decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos, acuerdos o disposiciones generales que contradigan la Constitución o las leyes. La Orden número 13 de fecha 13 de abril del 2004 por el Viceministro Primero del Ministerio del Interior, no puede contradecir una ley dictada por el órgano legislativo. La función judicial corresponde exclusivamente a los tribunales. Constitución de la República de Cuba, Artículo 147. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye y Artículo 148. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro. El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones son definitivas. [...]**

**13 - Ley No. 147 de 20 de diciembre de 2021**, Ley del Proceso Penal Militar, publicada en la Gaceta Oficial No. 12 de primero de febrero de 2022. **Artículo 112.** El fiscal militar dirige la investigación penal, realiza la investigación de los presuntos delitos cometidos por autores conocidos y habidos y, en los casos que proceda, designa instructores penales para su ejecución; además, ejercita la acción penal pública en representación del Estado ante los tribunales militares. **Artículo 113.** El fiscal militar tiene la misión de velar por: a) El estricto cumplimiento de lo refrendado en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones legales.

**14 - Ley No. 147 de 20 de diciembre de 2021**, Ley del Proceso Penal Militar, publicada en la Gaceta Oficial No. 12 de primero de febrero de 2022. Artículo 153.1. El fiscal militar dicta resolución fundada de no haber lugar a proceder, y dispone el archivo de la denuncia si: a) El hecho no es constitutivo de delito. Artículo 162.1. Si iniciado el expediente de fase preparatoria, se advierte la presencia de algunos de los supuestos previstos en el Artículo 153 de esta Ley, el fiscal militar puede solicitar al tribunal militar correspondiente: a) El sobreseimiento definitivo de las actuaciones, en los casos previstos en los incisos a), b), h) y j).



Militares, deben solicitar autorización al tribunal militar<sup>15</sup>, estos órganos judiciales no ofrecen las garantías de independencia e imparcialidad requeridas por los estándares internacionales.

## 1.2. Salvaguardas legales para las personas detenidas

El 1ro de enero de 2022 entró en vigor Ley No. 143 del Proceso Penal (LPP/2022), que regula el procedimiento para detener a una persona. La nueva normativa reconoce que “Nadie puede ser detenido sino en los casos y con las formalidades establecidas en esta Ley”; pero autoriza a cualquier persona a efectuar una detención<sup>16</sup>, lo que constituye una violación de las garantías del debido proceso, que establecen que la detención debe efectuarse por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin<sup>17</sup>.

En el derecho interno se autoriza a los agentes policiales para arrestar de manera discrecional a cualquier persona hasta 24 horas sin necesidad de requerir o presentar una orden, por tanto, las detenciones son siempre legales. Esta facultad se refuerza en la nueva Ley de Procesos penales, cuando autoriza a la policía a ordenar la detención de una persona<sup>18</sup> y mantenerla detenida durante 24 horas<sup>19</sup>. En la práctica, esto facilita la detención indiscriminada de activistas independientes durante las manifestaciones públicas y a los jueces denegar los recursos de Hábeas Corpus por detención arbitraria, bajo el argumento de que las autoridades tienen autorización para detener hasta 24 horas a una persona. Esto es posible observar en las afirmaciones hechas por el mismo Estado como respuesta a las cuestiones preliminares en donde se admite solo haber declarado seis Habeas Corpus ante los 94 procedimientos interpuestos entre enero de 2016 y diciembre de 2019.

Asimismo, los jueces nunca se pronuncian sobre los motivos de detención, violencia o uso de la fuerza en los arrestos, la incomunicación, la desaparición forzada y el derecho de acceso a la defensa y pocas veces informan sobre los traslados y lugares de detención donde está recluida la persona.

Uno de los principales problemas que plantea la nueva normativa es la determinación del momento a partir del cual se comienza a contabilizar las primeras 24 horas de la detención, la cual no especifica si es el momento en que se produce el arresto o cuando se registra la detención de la persona arrestada en la sede de la estación policial o de instrucción. Según la ley “El que detenga a una persona (...) lo entrega inmediatamente a la Policía o a cualquier otra autoridad reconocida en esta Ley<sup>20</sup>. Los agentes

---

**15** - Ley No. 147 de 20 de diciembre de 2021, Ley del Proceso Penal Militar, publicada en la Gaceta Oficial No. 12 de primero de febrero de 2022. Artículo 403. Si el fiscal militar estima que el expediente de fase preparatoria se encuentra completo, en el plazo de diez días adopta alguna de las decisiones siguientes: 3. Presentar al tribunal militar competente el expediente para que se adopten las decisiones que corresponda, solicitando: b) el sobreseimiento definitivo. “Artículo 415.1. Cuando el fiscal militar solicite al magistrado o juez militar el sobreseimiento definitivo, total o parcial, y este lo estime injustificado, dicta auto haciendo constar los elementos de prueba y los fundamentos de derecho por los que no acepta la petición, y devuelve el expediente al fiscal por si reconsidera su solicitud, en atención a esas razones. 2. No obstante, si el magistrado o juez militar estima que se han quebrantado formalidades del proceso que pueden ser causa de nulidad o que están incompletas las investigaciones, puede devolver al fiscal militar conforme a lo previsto en el Artículo 445 de esta Ley. 3. Si el fiscal militar insiste en el sobreseimiento solicitado, el magistrado o juez militar, lo acepta o, en caso contrario, se lo comunica a la víctima o perjudicado si lo hubiera, para que en un plazo que no exceda de diez días, ejercite la acción penal mediante la acusación particular, transcurrido el plazo, sin comparecer, se dispone el sobreseimiento.

**16** - Art. 341 y 343 de la LPP/2022

**17** - Principio 2 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

**18** - Art. 94. 2 de la LPP/2022

**19** - Artículos 94.2, 129.3, 157-a y 342. 1 de la Ley No. 143 del Proceso Penal (LPP/2022)

**20** - Artículo 345 de la Ley No. 143 del Proceso Penal (LPP/2022)



responsables de la detención están obligados a extender de “inmediato un acta en que se consigna la hora, fecha, lugar y motivo de la detención, circunstancias en las que se produce, rasgos y señas particulares que permitan su identificación, y cualquier otro particular que resulte de interés”<sup>21</sup>.

Sin embargo, la ley no especifica si la hora o lugar es en el que se produce el arresto o donde se levanta el acta, que es generalmente la estación de la policía. La determinación de este momento es importante para el disfrute de las garantías del debido proceso previstas en la constitución, especialmente el derecho a comunicarse con inmediatez y el momento en que la persona puede solicitar asistencia letrada. También es importante para evitar que agentes del Estado empleen técnicas de tortura durante el traslado de la persona detenida a la estación policial.

Se ha documentado por las organizaciones que presentan este informe, la práctica de los agentes de la policía y de la seguridad del Estado de trasladar forzosamente a activistas y defensores de derechos humanos, y dejarles abandonados en lugares solitarios y alejados de los centros urbanos, de poca afluencia de personas y escaso o nulo tráfico de vehículos de transportación, donde se dificulta la petición de auxilio en caso de peligros de ataques de particulares que pueden afectar su seguridad personal. Este acto representa un riesgo mayor para las mujeres debido a que las expone a la violencia y abusos sexuales. Otro de los actos que realizan los agentes del Estado durante los traslados a estaciones policiales es exponerlos a altas temperaturas bajo el sol encerrados en los vehículos policiales antes de dejarlos abandonados en lugares despoblados o en los parqueos de las estaciones policiales.

Por otro lado, el inicio del proceso penal está marcado por la instrucción de cargos. El hecho de que la policía tenga hasta 24 horas para hacerlo, significa que la persona imputada no puede tener acceso a una asistencia letrada hasta ese entonces<sup>22</sup>.

Por último, la norma reconoce en su artículo 130.2 inciso a) el derecho exclusivo de las personas menores de 18 años a ser representadas por uno o más defensores de su elección o por uno de oficio desde el momento en que resulte detenida. No obstante, en la práctica esto no es posible para este grupo poblacional porque sin los datos de instrucción no se puede contratar a un abogado ante bufete colectivo. Lo que significa que niñas, niños y/o adolescentes corren la misma suerte que cualquier adulto detenido, debiendo esperar más de 24 horas para contratar abogado.

### 1.3. La función de los abogados y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos


La Organización Nacional de Bufetes Colectivos, en virtud del Decreto-Ley núm. 81 de junio de 1984, es la organización facultada para el ejercicio de la abogacía en Cuba. Tal como afirma el Estado en el ejercicio de la abogacía se exige tener título expedido por el centro de educación superior correspondiente en el país, o en el extranjero previo su reconocimiento o convalidación, y ser admitido al ejercicio de la abogacía por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC)<sup>23</sup>.

---

21 - Apartado primero del Artículo 346 de la Ley No. 143 del Proceso Penal (LPP/2022)

22 - Art. 12 de la Ley 143: “Todo imputado tiene derecho a la defensa y a designar defensor una vez instruido de cargos, acto que define el inicio del proceso”.

23 - Artículo 3 del Decreto Ley No. 81 y su reglamento respectivamente



Salvo algunas excepciones<sup>24</sup>, solo los abogados de esta organización<sup>25</sup> están autorizados a realizar actos de consulta, defensa, dirección y representación de los derechos e intereses legítimos de personas naturales o jurídicas<sup>26</sup>. También asumen la defensa penal de oficio ante los tribunales populares y militares<sup>27</sup>.

Según la ley, el ejercicio de la abogacía tiene carácter de servicio social de orientación y asistencia jurídica y las decisiones técnicas no pueden sufrir interferencias, siempre que estén en el ámbito de la legalidad socialista y de las normas metodológicas que acuerde la Junta Directiva Nacional<sup>28</sup>. La norma reconoce que el ejercicio de la abogacía es libre y el abogado es independiente y sólo debe obediencia a la Ley<sup>29</sup>. Sin embargo, legalmente se les exige a los abogados que integran la ONBC observar y fortalecer la legalidad socialista; tener condiciones morales acordes con los principios de “nuestra sociedad” (aunque la normas legales no definen qué se entiende por tal) y ejercer con la mayor diligencia la defensa del interés que representan, dentro del marco de las leyes y la ética socialista<sup>30</sup>.

En otras palabras las y los abogados que integran la ONBC están obligados, en el desempeño de su trabajo a ser leales a los condicionamientos ideológicos del grupo político en el poder, que en última instancia determina cuales de sus actuaciones están en correspondencia con sus valores ideológicos. Tales condicionamientos pueden afectar las obligaciones de las y los abogados para con sus clientes y sus responsabilidades profesionales en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia, previstos en los párrafos del 12 al 15 del Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

En suma, la ONBC no es una organización autónoma, fue creada por el poder legislativo y no puede ejercer sus funciones sin injerencia externa y directa del ejecutivo que también controla la actividad de los abogados que la integran, lo cual constituye una violación del párrafo 24 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

---

**24** - Artículo 4 incisos a), c), ch) y d) del Decreto Ley No. 81: Pueden ejercer la abogacía sin ser parte de la ONBC, los abogados vinculados laboralmente a las sociedades civiles de servicios reconocidas por la legislación vigente; los que representen o dirijan procedimientos en los que sea parte la entidad estatal, cooperativa, organización social y de masas donde presten sus servicios; o sus dirigentes cuando se trate de hechos relativos a las funciones de su cargo, los que hayan sido excepcionalmente autorizados por el Ministro de Justicia para actuar en un procedimiento determinado; los que ejerzan la docencia en facultades de derecho. Este ejercicio se realizará con el objetivo de vincular a los docentes con la práctica profesional, y será regulado por el centro de estudios superiores donde trabaje el docente.

**25** - Artículo 1 del Decreto Ley No. 81 y su reglamento respectivamente

**26** - Artículo 1 del Reglamento del Decreto Ley No. 81

**27** - Artículo 52 al 58 del Reglamento

**28** - Artículo 2 del Reglamento del Decreto Ley No. 81

**29** - Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Ley No. 81

**30** - Inciso c) del Artículo 2, Inciso a) del artículo 16 del Decreto Ley e Inciso b) del Artículo 34 del Reglamento

### 1.3.1. Impacto social de la falta de dependencia de los abogados de la ONBC

La falta de independencia de la ONBC y sus abogados tienen un impacto en el ejercicio de los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado cubano. Los usuarios de los servicios de los bufetes colectivos tienen derecho a elegir libremente y designar al abogado de su preferencia, así como a sus sustitutos eventuales, para dirigir el procedimiento o asesorarlos en los asuntos de su interés<sup>31</sup>. Sin embargo, la imposibilidad de que los abogados puedan asociarse libremente afecta el ejercicio de los derechos relacionados con las garantías del debido proceso, pues las personas sometidas a la jurisdicción del Estado, especialmente aquellas que son discriminadas por su forma de pensar y opinión, están obligadas a contratar abogados que no son independientes y tienen la obligación de cumplir con requerimientos de tipo ideológico.

Personas defensoras de derechos humanos han reportado que abogados de la ONBC han declinado aceptar sus casos por temor a las presiones de los órganos de inteligencia. Otras denuncias son la falta de diligencia debida en la defensa o la negativa a nombrar defensor en las causas penales seguidas contra ellos, por la estrecha relación y dependencia de esta Organización con el Estado.

La falta de independencia de los abogados de la ONBC, además violenta las garantías del debido proceso y las garantías para la protección contra la tortura, tratos crueles y degradante, debido a la influencia, presión o injerencia indebida por parte de las autoridades que intervienen en el proceso penal, que impide a los abogados de la ONBC actuar diligentemente y sin temor, y en contra de los intereses de sus clientes, especialmente cuando los intereses individuales se contraponen a los estatales.

Abogados de la ONBC que han llevado casos penales de defensores de derechos humanos, se han visto involucrados en procesos penales contra ellos para justificar una separación definitiva de la organización, por defender diligentemente los derechos de sus clientes. Adicionalmente se les ha impuesto la sanción accesoria prohibiendo el ejercicio de la profesión o les han inhabilitado su título, una amenaza muy frecuente que utilizan los órganos de inteligencia del Estado contra los abogados independientes. Estas acciones tienen efecto ejemplarizante sobre el resto de los abogados/as de la ONBC y acentúa más la falta de autonomía del gremio e impide que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos, porque las y los abogados/as no están en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión, tal como establece el párrafo 25 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

El Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para compatibilizar su legislación a los estándares establecidos en materia de derechos humanos y cumplir con las obligaciones derivadas de la Convención Internacional Contra la Tortura. Hasta el momento la ONBC no se ha pronunciado sobre la falta de garantías del debido proceso relacionadas con el derecho a la defensa en la que están involucrados los abogados, ni ha hecho incidencia ante el gobierno para la compatibilización de sus normas internas con sus obligaciones internacionales.

---

31 - Artículo 22 del Decreto Ley No. 81 y Artículo 45 y 47 del Reglamento



### 1.3.2. Ejercicio independiente de la profesión de abogado/a

Los y las abogados/as que aspiren a ingresar en la ONBC deben ser aceptados por la Junta Directiva Nacional de la organización, cuyas decisiones sólo pueden ser recurridas en queja ante el Ministro de Justicia, en caso de denegación de la solicitud de ingreso o separación definitiva de la organización. La decisión del ministro no puede ser recurrida<sup>32</sup>.

Los y las abogados/as que no deseen formar parte de la ONBC debido a los requerimientos y obligaciones de tipo ideológicos que exige esta organización, o los que no sean admitidos o son separados de forma definitiva de la misma, no tienen la posibilidad de ejercer su profesión, lo que constituye una violación del inciso a) párrafo 16 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

Excepcionalmente sólo se les permite asumir la dirección o representación de asuntos relacionados con sus propios derechos, con los de su cónyuge o con los de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad<sup>33</sup>. Sin embargo, los tribunales les exigen que acrediten su representación con una certificación de su inscripción en el Registro de Juristas, obstaculizando el ejercicio de la profesión y el acceso a la justicia. Esta exigencia no está prevista en el Decreto Ley No. 81/19984 ni en su reglamento, por tanto, es un exceso de los tribunales.

### 1.3.3. Trámites para el reconocimiento oficial de una asociación de abogados/as

El marco legislativo cubano para el registro de asociaciones<sup>34</sup> no cumple con los estándares internacionales y las mejores prácticas relacionadas con el derecho a la libertad de asociación<sup>35</sup>. El marco vigente exige que las organizaciones se integren por un mínimo de 30 miembros e impide expresamente a determinados grupos de la sociedad civil registrarse según su normativa, como es el caso de los grupos religiosos, los que se organizan con fines políticos y los sindicatos.

El procedimiento de registro es de autorización previa. El visto bueno de las autoridades es una condición para la existencia legal de la organización. Su tramitación es engorrosa y dilatada. Los trámites formales continúan con la solicitud a un órgano estatal afín a las actividades que desarrollará el grupo,<sup>36</sup> el cual realiza una investigación de legalidad y conveniencia, para recomendar posteriormente al Ministerio de Justicia la autorización o denegación del registro de la asociación que determina su personalidad jurídica<sup>37</sup>.

La legislación interna tampoco protege a las organizaciones no registradas, a pesar de que los requisitos exigidos obligan a las personas que pretendan crear una organización, a operar sin registrarse. La Ley exige para la legalización de una asociación que el grupo tenga recursos para realizar sus fines; lo que

---

<sup>32</sup> - Artículo 17 y 29 del Decreto Ley No. 81

<sup>33</sup> - Artículo 4 inciso b) del Decreto Ley No. 81

<sup>34</sup> - El procedimiento establecido en la Ley No. 54 de 27 de diciembre de 1985 de Asociaciones y su Reglamento, y la Resolución No. 53 del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1986 para

<sup>35</sup> - Apartado 2, p.15-17 del Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai (A/HRC/20/27)

<sup>36</sup> - Artículo 13 de la Resolución No. 53 de 14 de julio de 1986 "Reglamento de la Ley de Asociaciones"

<sup>37</sup> - Último párrafo del Artículo 15, y Artículo 16 y 17 de la Resolución No. 53 de 14 de julio de 1986 «Reglamento de la Ley de Asociaciones»

implica que sus fundadores se reúnan y busquen recursos materiales y financieros bajo la identidad de la organización que pretenden legalizar<sup>38</sup>.

Sin embargo, funcionar sin contar con registro legal es considerado delito contra el orden público en el actual Código Penal, bajo la figura de la asociación ilícita que prohíbe a organizaciones no inscritas en el registro correspondiente, funcionar. La sanción penal prevista para este delito es de privación de libertad de 1 a 3 meses o multa de hasta 5 mil pesos en moneda nacional para sus asociados o afiliados, y para sus promotores o directores, cárcel de 3 meses a 1 año o multa entre 100 y 15 mil pesos cubanos<sup>39</sup>.

Esta figura penal se mantiene en el Anteproyecto de Código Penal que presentará el Tribunal Supremo a la Asamblea Nacional en su próximo período de sesiones<sup>40</sup>. La figura penal se centra en los organizadores o directores de una asociación no autorizada para constituirse para quienes aumenta desproporcionadamente la sanción de privación de libertad<sup>41</sup>.

Otro de los requisitos de registro es contar con una sede, pero en el sistema es imposible arrendar un local como sede de una organización<sup>42</sup>, ya que el Estado es propietario de los inmuebles adecuados y solo pueden arrendarlos las organizaciones con personalidad jurídica, es decir, aquellas que cuenten con registro. Los particulares sólo tienen autorización para arrendar habitaciones de sus viviendas como hospedaje, y es difícil que se arriesguen a alquilar parte de su inmueble a un grupo de personas que estarían realizando actividades normativamente ilegales.

Los funcionarios encargados del registro actúan de mala fe y en forma selectiva respecto a las organizaciones que solicitan registro: controlan las actividades de las ONG y filtran a los grupos que critican las políticas del gobierno; demoran significativamente los trámites y en la mayoría de los casos no responden a las solicitudes de legalización. El proceso de registro se complejiza cuando los fundadores tienen que formular una solicitud de certificación a una institución y presentar la solicitud de registro a otra. Las instituciones del Estado aprovechan de esta complejidad procesal y el desconocimiento que sobre el mismo existe para que los promotores desistan. La organización Cubalex pudo comprobar que varios grupos presentaron su solicitud ante las instituciones que supuestamente serían su órgano de relación directamente sin antes solicitar la certificación. Generalmente omiten uno de los pasos y desisten de su esfuerzo por considerarlo inútil, ante la falta de respuesta e información

---


38 - Inciso ch) del Artículo 12 de la Resolución No. 53 de 14 de julio de 1986 "Reglamento de la Ley de Asociaciones"

39 - El Artículo 208 de la Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987 Código Penal

40 - [Anteproyecto de Código penal](#) publicado por el Tribunal Supremo Popular. Ver también la [Gaceta Oficial No. 5, Extraordinaria de 12 de enero de 2022](#), con el cronograma legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular para el 2022.

41 - Ver Artículo 208 del actual Código penal y comparar con el Artículo 274 del [Anteproyecto de Código Penal](#) que propondrá el Tribunal Supremo a la Asamblea Nacional.

42 - Inciso b) del Artículo 12 de la Resolución No. 53 de 14 de julio de 1986 "Reglamento de la Ley de Asociaciones"



de las autoridades, que la niegan u ocultan, para desalentar la continuidad del proceso, una actitud que en sí misma es una respuesta negativa y puede ser recurrida en la vida judicial<sup>43</sup>.

En 2016 Cubalex encuestó a 106 activistas integrantes de al menos 20 organizaciones no registradas en la Isla. Más del 61% de los encuestados afirmó pertenecer a organizaciones que cumplían con los requisitos relacionado con el tamaño de su membresía, para presentar la legalización según la legislación nacional, y al menos el 60% confirmó la presentación de la solicitud de registro, aunque ninguna de ellas recibió respuesta por parte de las autoridades<sup>44</sup>. En la práctica solo se legalizan a las organizaciones que sean de interés para el gobierno, que controla cuales se deben crear para actuar en la vida pública, y evita que surja una sociedad civil independiente y autónoma del Estado.

Dentro del cronograma legislativo acordado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, se prevé la adopción de una Ley de Formas Asociativas, que será elaborada por el Ministerio de Justicia y será aprobada por el órgano legislativo en su cuarto período de sesiones previsto a celebrarse en diciembre de 2022. Esta nueva norma regulará los requisitos para la autorización de la creación de las formas asociativas en Cuba y su funcionamiento. Hasta el momento se desconoce el anteproyecto de ley elaborado por el Ministerio de Justicia<sup>45</sup>.

---

**43** - 2017-02-5, Association For The Study of the Cuban Economy, Laritza Diversent, [Sociedad Civil Fortalecida, Una Necesidad Imprescindible En El Futuro Democrático De Cuba](#): "En relación a la legalización, el 60% de las personas encuestadas alegó que su organización había presentado su legalización. No indagamos sobre los trámites que realizaron por las limitaciones propias de las encuestas. En base a nuestra experiencia en la asesoría legal, varios grupos presentaron su solicitud a las autoridades y nunca le dieron respuesta. Tampoco insistieron ni establecieron recursos legales correspondientes, por falta de asesoría o por considerar inútil el esfuerzo. También conocimos de casos que presentaron solicitud al órgano de relación directamente sin antes solicitar la certificación."

**44** - Ver contribución conjunta de Robert F. Kennedy Human Rights (United States of America) y Cubalex (United States of America), para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (UPR, por sus siglas en Inglés) del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominada [Joint submission 17](#), segundo párrafo de la página 4.

**45** - Ver también la [Gaceta Oficial No. 5, Extraordinaria de 12 de enero de 2022](#), con el cronograma legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular para el 2022, página 168.





## II INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Constitución que entró en vigor en 2019, no se estableció ninguna institución nacional o comisión independiente para la protección de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, tal como han recomendado varios órganos de tratados internacionales<sup>46</sup>. No obstante, en los EPU de 2009, 2013 y 2018, Cuba tomó nota de las recomendaciones que le sugerían establecer una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), bajo el argumento de que una institución de este tipo no constituía una necesidad identificada por el pueblo cubano en función de su voluntad de continuar construyendo una sociedad que garantice toda la justicia<sup>47</sup>.

Dentro del cronograma legislativo acordado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, se prevé la adopción de una Ley de Atención a la Población, que será elaborada por el Ministerio de Justicia y será aprobada por el órgano legislativo en su tercer período de sesiones previsto a celebrarse en octubre de 2022. Esta nueva norma regulará los procedimientos relativos a la atención a la población. Hasta el momento se desconoce el anteproyecto de ley elaborado por el MINJUS y por tanto si se establecerá una Institución Nacional de protección de los Derechos Humanos (INDH) conforme a los Principios de París<sup>48</sup>.


A nivel interno, el Estado enfrenta problemas para contar un sistema interinstitucional para la recepción de quejas o peticiones individuales, respaldado constitucionalmente<sup>49</sup> e integrado por todas las

<sup>46</sup> - Todos los órganos de tratado que durante décadas han examinado al estado cubano, dígame el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Comité de los Derechos del Niño (CRC), el Comité contra la Tortura (CAT), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité contra la Desaparición Forzada (CED), lo han exhortado a considerar posibilidad el establecimiento por ley, de una institución nacional o comisión independiente para la protección de derechos humanos de conformidad con los Principios de París Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2008). Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Cuba (Informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales y otros documentos oficiales de las Naciones Unidas) (A/HRC/WG.6/4/CUB/2). Ginebra. Párr. 3 p.3 y Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2013). Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Cuba (Informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales y otros documentos oficiales de las Naciones Unidas) (A/HRC/WG.6/16/CUB/2). Ginebra. Párr. 12 p.4. Ver también Consejo de Derechos Humanos. (2009). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba (A/HRC/11/22). Ginebra. Párr. 131.6 p.31 formulada por México; Consejo de Derechos Humanos. (2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba (A/HRC/24/16). Ginebra. Párr. 170.33 p.15 formulada por México, Sierra Leona, Uruguay, Francia, CRC/C/OPAC/CUB/CO/1, paras. 11–12, and CRC/C/OPSC/CUB/CO/1, paras. 15–16, Ver CEDAW/C/CUB/CO/7-8, paras. 14–15 (b), Ver CED/C/CUB/CO/1, paras. 9–10

<sup>47</sup> - Consejo de Derechos Humanos. (2009). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba. Adición (Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado). Ginebra. Párr. 6 p.5-6; Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2008). Cuba: Informe Nacional presentado al Consejo De Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/4/CUB/1). Ginebra. Tema VII “El sistema de protección de los derechos humanos”, Párr. 80-87 p. 15-16 y Consejo de Derechos Humanos. (2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuba. (A/HRC/24/16/Add.1) Adición (Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado). Ginebra, Punto 4 del Párr. 9 p.3

<sup>48</sup> - Ver también la [Gaceta Oficial No. 5, Extraordinaria de 12 de enero de 2022](#), con el cronograma legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular para el 2022, página 168.

<sup>49</sup> - La Constitución cubana de 2019, Artículo 61, que “Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.”



instituciones del Estado, en el que también participan organizaciones sociales y de masas<sup>50</sup>. El Estado afirma que este sistema evalúa la efectividad de los mecanismos, políticas y programas vigentes en materia de promoción y protección de los derechos humanos y presenta y brinda seguimiento a las recomendaciones que considere oportunas para seguir perfeccionando el disfrute de los derechos humanos en Cuba<sup>51</sup>. El derecho de queja y petición es el único recurso, que en el derecho interno permite denunciar violaciones de los derechos humanos a la luz de los tratados internacionales de los que Cuba es parte, pero es un recurso disfuncional, inadecuado e inefectivo para la protección de los derechos humanos.

El/la ciudadano/a o un grupo de ellos puede presentar su queja individuales o colectivas a cualquier nivel de dirección político-administrativa. Las quejas colectivas deben ser firmadas por cada uno de los afectados o víctimas. Las instituciones estatales no aceptan peticiones o quejas a nombre de una organización que no esté registrada. Por tanto, estas instituciones no actúan como puente entre el gobierno y la sociedad civil, tal como lo haría una INDH.

Lamentablemente el sistema está diseñado y enfocado en dar respuesta, sin importar la solución. En su tramitación no está prevista la supervisión de las actuaciones de las autoridades y funcionarios públicos en el campo legislativo, judicial o las prácticas administrativas. Tampoco vinculan las responsabilidades del Estado ni aplican estándares internacionales en materia de derechos humanos, ni realizan estudios de compatibilidad entre las leyes nacionales con los sistemas de derechos humanos de ámbito regional e internacional, tal como lo haría una INDH. Significa que jamás critican las acciones del gobierno en materia de derechos humanos, tampoco con la responsabilidad de crear una cultura nacional de derechos humanos enfocada en la tolerancia, la igualdad y el respeto mutuo. Ni participan en la investigación de abusos de los derechos humanos, para llevar ante la justicia a quienes cometan violaciones de esos derechos y proporcionar recursos y reparación a las víctimas. No emiten opiniones, no formulan recomendaciones ni exigen reparación ante los tribunales tal como haría una INDH.

Esas instituciones en su interacción con los ciudadanos no tienen una base normativa y ni competencias jurídicas concretas tal como requieren las INDH como parte del aparato del Estado. No asesoran al Gobierno y al parlamento, no cooperan con los interesados nacionales, la sociedad civil, las INDH de otros países y los órganos regionales<sup>52</sup>. No presentan documentación e informes independientes a los órganos creados en virtud de los tratados, los titulares de procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos y sus procesos, en particular el examen periódico universal. No protegen y promueven los derechos de grupos específicos, incluidos los grupos vulnerables por razón de su sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, condición de migrante u otra característica de

---

**50** - La Fiscalía General de la República y el Tribunal Supremo Popular, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, los Órganos del Poder Popular y sus Consejo de la Administración, y los Organismos de la Administración Central del Estado.

**51** - Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2008). Cuba: Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (resumen de las comunicaciones presentadas por 326 interlocutores para el examen periódico universal) A/HRC/WG.6/4/CUB/3. Ginebra. Párr. 3 p.2 y Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. (2013). Cuba: Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (resumen de las comunicaciones presentadas por 454 interlocutores para el examen periódico universal) A/HRC/WG.6/16/CUB/3. Ginebra. Párr. 12 p.3

**52** - Cuba no coopera con el sistema interamericano, sin embargo, es un estado cofundador de la OEA y miembro, porque su exclusión en 1962 no significó perder dicha condición, y Cuba jamás ejerció el derecho a denunciar la Carta constitutiva. El Estado suscribió la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En 1959, en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de OEA, realizada en Santiago de Chile, Cuba aprobó la resolución que crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encargada de promoverlos en los países miembros. Desde sus inicios, la CIDH se ha declarado competente para considerar la situación de los derechos humanos en Cuba, habiendo emitido diversos informes a lo largo de los años hasta la actualidad.

carácter minoritario, ni promueven iniciativas de desarrollo mediante enfoques basados en los derechos humanos y, especialmente, a través de los derechos económicos, sociales y culturales.

El sistema establecido por el Estado prevé la obligatoriedad de respuestas; pero no la solución o restitución en caso de comprobarse la denuncia, o su tramitación en la vía judicial. El término de 60 días para responder es demasiado extenso y no prevé excepción para casos urgentes o de daños irreparables. En la práctica se realiza de forma escrita a través de la correspondencia postal, las respuestas de las instituciones son estandarizadas y pueden demorar de varios meses hasta más de un año.

### III

## VIOLENCIA DE GÉNERO

Una de las problemáticas que se enfrentan en la Cuba de hoy es la violencia de género. La violencia sistemática contra la mujer incluye una serie de violaciones de derechos y libertades fundamentales, entre los que están el mantener a salvo la integridad y seguridad física; así como no sufrir tratos crueles e inhumanos, el derecho a la preservación de la vida y la convivencia pacífica. La violencia contra las mujeres en Cuba se presenta en diversas formas y espacios.

Según los registros de la Red de Defensa de los Derechos Humanos documenta que en el año 2021, de los 1225 incidentes que afectaron a 1448 víctimas, 607 eran mujeres, un 41.9 %.

El fenómeno de violencia contra la mujer cubana se complica más debido a que el Estado no dispone de un plan estratégico nacional que pueda prever la violencia contra la mujer; así como el castigo a los que cometan actos de violencia de género y la falta de protección a las víctimas de violencia contra la mujer es una dolorosa realidad en el país. Los hombres violadores de los derechos de las mujeres y los que cometen violencia de género íntima, no reciben castigos ejemplificantes. Además, cuando las mujeres denuncian, muchas veces no son escuchadas y hasta reciben multas, lo cual desincentiva la existencia de una cultura de la denuncia de las violencias basadas en género.

Una nueva Constitución, pero sin leyes complementarias aún hace más vulnerables a sectores sociales como a la mujeres, exponiéndolas a violaciones de sus derechos de todo tipo y en especial la de violencia doméstica. Desde la sociedad civil independiente de Cuba persiste el reclamo para incorporar en la normativa interna una Ley de la Violencia contra las Mujeres; sin embargo, este sigue siendo un tema pendiente en Cuba. Es importante resaltar que el anteproyecto del Código Penal incluye el tema de violencia de género como agravante de ciertos delitos; pero, se ha dejado de lado la atención a pedidos concretos de la sociedad civil independiente como la inclusión del feminicidio como delito autónomo, esto a pesar de que en lo que va del 2022 se contabilizan al menos cuatro feminicidios.



## IV

# PERSONAS SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIO

El Estado afirma que el tratamiento a los solicitantes de asilo y refugiados se basa en la tradición humanitaria y solidaria del pueblo cubano y en el respeto de los principios básicos de protección a los refugiados, particularmente el de la no devolución. La política de Cuba en esta materia tiene rango constitucional, tal y como se refleja en el artículo 17 de la Constitución, referido específicamente al derecho de asilo. El Estado considera que así se garantiza la protección de los refugiados, solicitantes de asilo y apátridas. Además, sostiene que acepta y cumple con las garantías diplomáticas que se solicitan o se ofrecen en los casos de extradición, expulsión o traslado<sup>53</sup>. Sin embargo, en el precepto constitucional citado se indica que pueden solicitar asilo los perseguidos por sus ideales o luchas por la liberación nacional, por actividades progresistas, por el socialismo y la paz, por los derechos democráticos y sus reivindicaciones, así como a los que luchan contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo y cualquier otra forma de dominación, la discriminación y el racismo<sup>54</sup>. Esto supone que el ejercicio del derecho de asilo se hace depender de la plena identificación ideológica y política, formulada constitucionalmente en base a términos en extremos vagos y ambiguos, entre quien solicita el asilo y el Estado cubano. Por tanto, el flujo de información necesaria sobre el derecho a solicitarlo y la posibilidad de contar con un recurso para combatir una decisión al respecto, dependerá de que las autoridades establezcan esa identificación política e ideológica.

Además, en el citado artículo 17 de la Constitución se establece que el asilo se otorga de conformidad con lo pautado en la ley<sup>55</sup>. Sin embargo, hasta el día de hoy Cuba no cuenta con una ley sobre la temática, y tampoco está prevista adoptar una durante lo que resta de la actual legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, la que se extenderá hasta abril de 2023. De igual forma, no se prevé la adopción de un decreto-ley sobre la materia por parte del Consejo de Estado. Por ende, puede afirmarse que no existen todas las garantías jurídicas necesarias para la protección de los refugiados, solicitantes de asilo y apátridas.<sup>56</sup>

Por otra parte, el propio Estado acepta que contra la devolución o “reembarque” de una persona no procede ningún recurso<sup>57</sup>, lo que hace suponer que a los afectados por estas medidas no se les brinda información sobre el derecho de asilo. Esto supone un riesgo de inseguridad jurídica para los afectados por la devolución o el “reembarque”, en particular si se trata de ciudadanos de Estados que no sean parte en la Convención. Por otra parte, resulta imposible determinar cuál es el procedimiento que siguen las autoridades para la concesión de este a determinada persona. Ello supone que no es posible verificar si se les brinda a los solicitantes de asilo asistencia jurídica gratuita y servicios de interpretación,

53 - Vid. párrafo 59, CAT/C/CUB/RQ/3.

54 - Vid. Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019. *Gaceta Oficial Extraordinaria N°5, del 10 de abril de 2019.*

55 - *Ibidem.*

56 - Vid. Cronograma legislativo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su período de sesiones de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo IX-49. Vid. *Gaceta Oficial Ordinaria N°2, de 13 de enero de 2020.* El Estado cubano reconoce que no ha considerado necesario asumir obligaciones con procedimientos e instancias de jurisdicción supranacional para la tramitación de peticiones individuales; tampoco acudir a la asistencia de investigaciones internacionales para asegurar a las personas que residen en su territorio la más plena protección y disfrute de los derechos y recursos que establecen instrumentos internacionales de derechos humanos.

57 - Vid. párrafo 67, CAT/C/CUB/RQ/3.

durante el procedimiento que toda solicitud de este tipo implica. Más allá del comentado artículo 17 de la Constitución de 2019, no es posible encontrar pautas procedimentales para su otorgamiento. Todo esto destaca el carácter altamente discrecional que tiene la concesión de asilo por parte de las autoridades cubanas, así como que su autorización tiene más fines políticos que humanitarios.

La legislación nacional no prohíbe expresamente que se lleve a cabo una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que la persona estaría en peligro de ser sometida a a tortura. Tampoco está previsto en la legislación nacional como una obligación de las autoridades, informar a las personas sujetas a la extradición sobre el derecho que tienen de solicitar asilo<sup>58</sup>.

## V

## EXTRADICIONES Y EXPULSIONES

De conformidad con lo indicado por el Estado, Cuba acepta y cumple con las garantías diplomáticas que se solicitan o se ofrecen en los casos de extradición, expulsión o traslado, y no da por hecho la “seguridad” de un determinado Estado, sino que en todos los casos evalúan el riesgo que enfrenta la persona, y sobre esa base toma sus decisiones en cuanto al traslado, la expulsión y la extradición<sup>59</sup>. Sin embargo, en la legislación penal vigente no se establecen reglas que obliguen a las autoridades nacionales a cumplir con las garantías diplomáticas o de seguridad equivalentes solicitadas u ofrecidas en casos de extradición, expulsión o traslado. El único principio sobre extradición que se encuentra positivado en la legislación penal es el de reciprocidad<sup>60</sup>, según lo indicado en los artículos 437 y 441.7 de la Ley de Procedimiento Penal, reconocido como una regla de carácter supletorio sobre la procedencia de la extradición, cuando no exista un tratado en la materia<sup>61</sup>. De esta forma, se otorga prioridad a dichos instrumentos jurídicos como las fuentes principales para regular las particularidades de la extradición. Esto refuerza el carácter discrecional que el Estado cubano mantiene en torno a estos temas.


En el caso de la extradición, está preceptuado legalmente que ningún ciudadano de la República de Cuba puede ser extraditado. De conformidad con el Artículo 6.1 del Código Penal vigente, el ciudadano cubano no puede ser extraditado a otro Estado. Sí se permite la extradición de extranjeros

**58** - Las pautas procedimentales sobre extradición están establecidas en los artículos del 435 al 441 de la Ley de Procedimiento Penal de la República de Cuba. Vid. Ley N°5 de 13 de agosto de 1977, Ley de Procedimiento Penal. *Gaceta Oficial Extraordinaria N°18 de 25 de junio de 2013*. En esta edición de la Gaceta Oficial pueden verificarse los cambios realizados en el contenido de esta disposición normativa con el Decreto-ley N°310 de 29 de mayo de 2013. El texto íntegro de la ley puede consultarse en RIVERO GARCÍA, Danilo, *Ley de Procedimiento Penal. Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular (CGTSP) (Comentarios)*, 2<sup>da</sup> Edición, Ediciones ONBC, La Habana, Cuba, 2012. Sobre las modificaciones introducidas por el Decreto-ley N°310 de 29 de mayo de 2013 vid. FERNÁNDEZ ROMO, Rodolfo, *Las Modificaciones a la Ley de Procedimiento Penal cubana por el Decreto-Ley N°310 de 29 de mayo de 2013*, en MEDINA CUENCA, Arnel, *Comentarios a las Leyes penales cubanas*, Ed. UNIJURIS, La Habana, Cuba, 2014, pp. 377-404.

**59** - Vid. Respuestas de Cuba a la lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico, CAT/C/CUB/RQ/3, párrafos 71 y 73.

**60** - La reciprocidad condiciona la cooperación a la correspondencia del otro Estado, con finalidades políticas. Podría formularse al principio de reciprocidad de la siguiente manera: el Estado requerido tendrá derecho a exigirle al Estado requirente, como condición para la concesión de la extradición, un compromiso de reciprocidad. Dicho compromiso de reciprocidad importará una obligación a futuro del Estado requirente de prestar su cooperación al Estado requerido en casos análogos. Vid. BENINCASA VARNIER, Lucila M. et al., *Estándares internacionales de protección de derechos humanos aplicables al Instituto de Extradición: su incidencia en la práctica argentina*, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2018, p. 72

**61** - Vid. RIVERO GARCÍA, op. cit., pp. 317 y 320.



que cometan delitos dentro del territorio nacional, la cual debe efectuarse de conformidad con los tratados internacionales, o, en defecto de éstos, de acuerdo con la ley cubana (artículo 6.2 CP)<sup>62</sup>. No procede la extradición de extranjeros perseguidos por haber combatido al imperialismo, al colonialismo, al neocolonialismo, al fascismo o al racismo, o por haber defendido los principios democráticos o los derechos del pueblo trabajador (artículo 6.3 CP)<sup>63</sup>. Señalar que el Estado cubano es parte en el Código de Bustamante sobre Derecho Internacional Privado de 1928, donde se incluyen reglas sobre extradición<sup>64</sup>.

Por otra parte, en la Disposición Especial Única de la Ley contra Actos de Terrorismo se encarga al Gobierno de la República de Cuba, la suscripción de acuerdos y convenios con los Estados dispuestos a promover la cooperación internacional en lo que se refiere al intercambio de información, la asistencia judicial y policial, las investigaciones, la obtención de pruebas y en lo referente a la posible extradición de presuntos culpables, a los efectos de prevenir, reprimir y erradicar el terrorismo<sup>65</sup>. El objetivo de lo dispuesto en este precepto legal es claro: responsabilizar al gobierno cubano con, entre otras cuestiones, todo lo relacionado con la extradición a los efectos del combate contra el terrorismo. Por ende, puede afirmarse que la práctica político-jurídica respecto a la extradición está matizada por lo pactado entre las autoridades gubernamentales cubanas y las de otros Estados.

Relacionado con esto último, el Estado cubano no brinda información exacta de los países con los que tiene firmados tratados de extradición, y sólo se limita a exponer la cantidad de tratados firmados en la materia, así como el número de acuerdos de asistencia jurídica que comprenden dicha institución. Por tanto, resulta imposible determinar si las extradiciones realizadas desde 2012 hasta la fecha se han efectuado con base en lo dispuesto en tratados suscritos por el Estado cubano o con base en el principio de reciprocidad.<sup>66</sup>

La expulsión de extranjeros del territorio nacional es una de las sanciones accesorias previstas en el Código Penal. Según lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta ley, al sancionar a un extranjero el tribunal puede imponerle, como sanción accesoria, su expulsión del territorio nacional si por la índole del delito, las circunstancias de su comisión o las características personales del inculpado, se evidencia que su permanencia en la República es perjudicial. Conforme al apartado segundo del propio artículo, la expulsión se cumple después de extinguida la sanción principal. Por último, en el apartado tercero del artículo 46 se indica que el Ministro de Justicia puede, en casos excepcionales, decretar la expulsión del extranjero sancionado, antes de que cumpla la sanción principal impuesta, aun cuando no se le haya aplicado al extranjero la accesoria a que se refiere este artículo. En estos casos se declarará

---

62 - Vid. MEDINA CUENCA, *op. cit.*, p. 25.

63 - *Idem*, pp. 25 y 26. Este precepto se corresponde con el contenido de la Constitución de 1976, ya derogada. En su artículo 13 se pautaba que la República de Cuba concedía asilo a los perseguidos por sus ideales o luchas por los derechos democráticos, contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo y el neocolonialismo; contra la discriminación y el racismo; por la liberación nacional; por los derechos y reivindicaciones de los trabajadores, campesinos y estudiantes; por sus actividades políticas, científicas, artísticas y literarias progresistas, por el socialismo y la paz. Vid. Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002. *Gaceta Oficial Ordinaria N°3, de 31 de enero de 2003.*

64 - Vid. párrafo 69, CAT/C/CUB/3.

65 - Vid. Ley N°93 de 20 de diciembre de 2001, Ley contra Actos de Terrorismo. *Gaceta Oficial Extraordinaria N°14 de 24 de diciembre de 2001*, modificada por el Decreto-Ley N°316 de 2013 *Modificativo del Código Penal y la Ley Contra actos de Terrorismo. Gaceta Oficial N°44 Extraordinaria de 19 de diciembre de 2013.*

66 - Vid. párrafos 52 y 69, CAT/C/CUB/RQ/3.



extinguida la responsabilidad penal del sancionado de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 59 del Código Penal.<sup>67</sup>

### 5.1. Expulsiones de periodistas Cubanos

Hasta el momento, Article 19 lleva registrados 5 casos de periodistas que han sido obligados a exiliarse del país, sin que el gobierno reconozca que han sido expulsados, pero dado el acoso y las violaciones sistemáticas a sus derechos humanos, han sido orillados a salir de Cuba.

## VI

## EDUCACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA

La tipificación del delito de tortura es un aporte muy reciente al cuerpo legal cubano; su inclusión forma parte de un nuevo Código Penal que aun no ha entrado en vigor. Hasta hoy, al menos no se ha hecho pública información alguna sobre el desarrollo de programas de formación en derechos humanos y prohibición de la tortura desarrollados por el Estado para velar por que todos los servidores públicos, en particular los miembros de los cuerpos de seguridad y las Fuerzas Armadas, los funcionarios del sistema penitenciario y operadores de justicia, conozcan plenamente las disposiciones de la Convención y la prohibición absoluta de la tortura, y sean conscientes de que las infracciones no se tolerarán, sino que se investigarán y sus autores serán enjuiciados.

## VII

## VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y CONDICIONES DE DETENCIÓN

### 7.1. Peligrosidad social predelictiva

El Anteproyecto del Código Penal, que debería entrar en vigor próximamente, elimina los denominados “índices de peligrosidad” y el internamiento forzado para la reeducación por la aplicación de medidas de peligrosidad social predelictiva<sup>68</sup>, se mantienen las medidas terapéuticas y las advertencias oficiales, utilizadas históricamente por los agentes del Estado para reprimir a personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes.

<sup>67</sup> - El apartado 3 fue inicialmente modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley N°150 de 6 de junio de 1994, para delegar en el Ministro de Justicia esta facultad excepcional, que hasta la vigencia de este Decreto-Ley era potestad del Consejo de Ministros (*Gaceta Oficial Extraordinaria* N°6 de 10 de junio de 1994, p. 13), y después por el artículo 11 del Decreto-Ley N°175 de 17 de junio de 1997, que precisa que esta facultad excepcional del Ministro de Justicia puede ser ejercida, aún en el caso en que el Tribunal no le haya aplicado al extranjero, la sanción accesoria prevista en este artículo (*Gaceta Oficial Extraordinaria* No. 6 de 26 de junio de 1997, p. 39). *Vid.* MEDINA CUENCA, *op. cit.*, nota al pie N°38, p. 39.

<sup>68</sup> - Esta figura penal, que permite a las autoridades categorizar y castigar a las personas por lo que son y no por lo que hacen, así como la trascendencia de ésta en el establecimiento de prejuicios y estereotipos personales de índole racial, género, extracción socioeconómica, marginalidad, estilo de vida, ideología y opinión política. El Estado concibió estas medidas de peligrosidad predelictiva como un tratamiento para rehabilitar, reeducar, adecuar y modificar coactivamente la identidad personal y la voluntad individual.

## 7.2. Las actas de advertencia oficial

En el Anteproyecto de Código Penal, los agentes del Estado pertenecientes al Ministerio del Interior (MININT), incluido los agentes de la policía y de la seguridad del Estado, estarían facultados<sup>69</sup> para advertir oficialmente a quien de forma reiterada realice acciones que la hacen proclive a delinquir o a quebrantar el orden social y constitucional. Estas advertencias oficiales se realizan mediante acta en la que se hacen constar expresamente las causas que la determinan, las previsiones que se le formulen y lo que al respecto expresa la persona advertida, firmándose por ésta y por el actuante. Su incumplimiento puede constituir la comisión de un delito de desobediencia en el anteproyecto de Código Penal, que prevé sanciones entre 6 meses y un año de privación de libertad o multa entre 1000 y 60 mil pesos cubanos a las personas que desobedezca o incumpla las medidas que le hayan sido impuestas en forma legal por las autoridades competentes, o las advertencias realizadas como consecuencia de la inobservancia de las adoptadas por el órgano o entidad encargada de la prevención social. El tribunal puede imponer ambas sanciones<sup>70</sup>.

Se mantiene la ambigüedad de conceptos imprecisos, subjetivos y extremadamente vagos como la frase “realice acciones que la hacen proclive a delinquir o a quebrantar el orden social y constitucional”, especialmente cuando las actas de advertencia oficial son utilizadas para reprimir la crítica y obligar a la persona a dejar de realizar una conducta que no está penada por la ley; pero que a las autoridades le interesa reprimir. La imposición de actas de advertencia oficial y la criminalización de su incumplimiento violentan el principio de legalidad reconocido constitucionalmente en el derecho interno<sup>71</sup> y que establece que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional<sup>72</sup>. Se prevé que estas normas sean aplicadas en sustitución de la peligrosidad predelictiva por conducta antisocial

---

**69 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. Inciso l) del Artículo 126: La Policía, a los fines de la investigación de los hechos presuntamente delictivos de los que tenga conocimiento y de los procesos para la imposición de medidas terapéuticas, tiene la facultad de realizar advertencias oficiales.

**70 - 2022-01-20**, Tribunal Supremo Popular, [Proyecto de Código Penal](#). **Artículo 434.1.** La autoridad competente del Ministerio del Interior puede advertir oficialmente a quien de forma reiterada realice acciones que la hacen proclive a delinquir o a quebrantar el orden social y constitucional. (2.) La advertencia oficial se realiza, mediante acta en la que se hacen constar expresamente las causas que la determinan, las previsiones que se le formulen y lo que al respecto expresa la persona advertida, firmándose por ésta y por el actuante. (3.) La advertencia oficial solo produce los efectos que determina la ley. **Artículo 189 (1.)** Quien desobedezca las decisiones de las autoridades o los funcionarios públicos, o las órdenes de sus agentes o auxiliares, dictadas en el ejercicio de sus funciones, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. [...] **(3.)** Incurre en igual sanción que la prevista en el apartado anterior, quien reiteradamente desobedezca o incumpla las medidas que le hayan sido impuestas en forma legal por las autoridades competentes, o las advertencias realizadas como consecuencia de la inobservancia de las adoptadas por el órgano o entidad encargada de la prevención social. Ver también el Artículo 40. (1.) La sanción de multa consiste en la obligación del sancionado de pagar la cantidad de dinero que determine la sentencia. (2.) La multa está formada por cuotas, y la cuantía de cada cuota no puede ser inferior a diez pesos ni superior a doscientos. [...]

**71 - Constitución de la República de 2019**. Artículo 95. En el proceso penal las personas tienen, además, las siguientes garantías: (...) **(g)** ser juzgada (...) en virtud de leyes anteriores al delito (...). [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. Artículo 3. Nadie puede ser juzgado en virtud de leyes anteriores al delito (...).

**72 -** El Artículo 11 apartado segundo de la DUDH y el apartado 1 del Artículo 15 del PIDCP

y utilizada para hostigar, amenazar y procesar a personas defensoras de derechos humanos<sup>73</sup>, a quienes estigmatiza como subversivos, así como a niñas entre 16 (edad mínima para adquirir la responsabilidad penal) y 18 años, mujeres adultas y miembros de la comunidad LGBTI, que ofrecen servicios sexuales o ejercen la prostitución, actividad considerada por las autoridades como un vicio socialmente reprobable. La discrecionalidad sin supervisión judicial facilita el abuso de poder y la represión por motivos políticos.

### 7.3. Las medidas terapéuticas

Las medidas terapéuticas son aplicadas por el tribunal si en el proceso penal seguido contra una persona se declara no responsable penalmente del delito cometido<sup>74</sup> por padecer enfermedad mental, siempre que por ésta se encuentre impedido de comprender el carácter ilícito del acto y de dirigir su conducta, o tenga un consumo problemático al alcohol u otras drogas o sustancias de efectos similares; o le sobreviene alguna de estas situaciones, antes o durante el cumplimiento de la sanción penal ya sea privativa de la libertad o que no conlleve internamiento, si es incompatible su estado con su permanencia en el establecimiento penitenciario o con la ejecución de la sanción alternativa. En el caso de los sancionados se cumple por regla general antes del cumplimiento de la sanción, siempre que su estado lo haga necesario, la índole del delito cometido lo permita, o la ley lo disponga de esa manera. En cualquier caso su duración se abona al cumplimiento de la sanción, excepto que la persona se haya negado o hubiera incumplido u obstaculizado reiterativamente el cumplimiento de la medida de seguridad. Se cumplen en los centros hospitalarios psiquiátricos o de deshabitación, aunque también las personas pueden recibir tratamiento médico externo<sup>75</sup>.

Esta medida puede ser reforzada con vigilancia, orientación y control de la conducta de la persona por funcionarios de los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR). La medida de refuerzo dura el tiempo que la persona se encuentra cumpliendo la medida de seguridad terapéutica y puede extenderse por decisión del tribunal hasta un año después de cumplida ésta. El tribunal también puede decidir dejarla sin efecto durante su ejecución<sup>76</sup>.

En su definición en el anteproyecto de Código Penal que se había previsto aprobar en abril, se utilizan términos como “seguridad de los demás, la comunidad, la familia, la tranquilidad ciudadana y

---

**73** - A la periodista Iliana Hernández Cardosa, reportera de CiberCuba, las autoridades le abrieron un expediente de peligrosidad y le advirtieron que debía conseguir trabajo con el Estado. Además, le han levantado actas de advertencia por reunirse y entrevistar a opositores del Gobierno y activistas de derechos humanos. En los interrogatorios la han ofendido y difamado en relación con su sexualidad y relaciones de pareja. También le han levantado varias actas de advertencia en las que las autoridades le exigen mantener buena conducta moral y social en su comunidad y fuera del territorio, y no provocar escándalos públicos, no hacer más videos ni publicarlos en las redes sociales. Ante su negativa le tomaron por la fuerza su mano y la pasaron en un papel que no tenía su nombre; luego le hicieron la prueba de olor en sus partes íntimas y la obligaron a firmar un documento. Fue citada al menos siete veces para realizar supuestamente trabajo profiláctico; al menos tres de ellas con motivo de la aplicación de la medida de peligrosidad predelictiva por conducta antisocial. Ante la amenaza de ser procesada por “peligrosidad predelictiva” obtuvo una licencia como “cuentapropista” (forma de autoempleo) que le permitía realizar actividades económicas como fotógrafa. Sin embargo, el permiso le fue retirado y resultó multada por utilizar sus medios de trabajo en la realización de videos de contenido social con críticas a la gestión del Gobierno.

**74** - 2022-01-20, Tribunal Supremo Popular, [Proyecto de Código Penal](#). Ver Artículo 22 que se refiere a las personas con una situación de discapacidad mental que lo invalida para comprender el carácter ilícito de su acción u omisión y para dirigir su conducta, por padecer de trastorno mental transitorio o permanente, o desarrollo mental retardado. Además, en el inciso c) se prevé que pueda emplearse contra quien esté cumpliendo una sanción alternativa a la pena privativa de libertad, si la alternativa no lleva internamiento. Por último, en el inciso d) se permite su uso para quienes estén sancionados y sobrevengan adictos.

**75** - 2022-01-20, Tribunal Supremo Popular, [Proyecto de Código Penal](#). Artículos 106, 107, 108, 110 y 111.

**76** - 2022-01-20, Tribunal Supremo Popular, [Proyecto de Código Penal](#). Artículo 109

el orden público y social”, que destacan por su abstracción o ambigüedad, y que pudieran emplearse para aplicar medidas de este tipo a opositores políticos, periodistas independientes o activistas<sup>77</sup>.

El fiscal solicita al tribunal competente, mediante escrito fundado, su examen psiquiátrico para determinar la situación que presenta. La ley prohíbe mantener a una persona con discapacidad mental en establecimiento penitenciario o de similares características<sup>78</sup>.

El tribunal solicita una evaluación psiquiátrica del presunto asegurado al hospital o entidad de Salud destinada, y de ser necesario, dispone su ingreso hasta por 30 días<sup>79</sup>. Si en los resultados de observación médica se determina que no existe necesidad de imposición de medida terapéutica, el director de salud informa al tribunal, que el mismo día o al siguiente, se pronuncia sobre la solicitud del director del centro asistencial y notifica al fiscal la decisión<sup>80</sup>, que en tres días debe expresar su inconformidad, de lo contrario el tribunal dispone el cese del ingreso hospitalario y la continuación del atestado, expediente o causa, abierto para la investigación del delito, o la ejecución de la sanción, en su caso<sup>81</sup>.

Si la institución médica decide continuar con la observación, solicita al tribunal otros 20 días para la evaluación psiquiátrica en la que debe recomendar o no al tribunal aseguramiento terapéutico<sup>82</sup>. Recibido el informe médico sobre la peritación mental, el tribunal se pronuncia sobre la permanencia del ingreso hospitalario hasta la culminación del procedimiento de aseguramiento. Si dispone una medida de seguridad terapéutica de cumplimiento externo, el fiscal puede solicitar que quede a la sujeción de la vigilancia por la PNR (medida de refuerzo) por el tiempo que dure la medida, y de ser necesario hasta un año después de su ejecución<sup>83</sup>.

En los casos de delitos menores<sup>84</sup> juzgados por el procedimiento sumario, el fiscal puede solicitar la imposición de la medida de seguridad posdelictiva, en el caso de que la persona tenga un consumo problemático de alcohol u otras drogas o sustancias de efectos similares, solicita al mismo tiempo la

---

**77** - 2022-01-20, Tribunal Supremo Popular, [Proyecto de Código Penal](#). Artículo 106. las medidas de seguridad terapéuticas se aplican por el tribunal en el correspondiente proceso penal, a la persona que, después de cometer un delito, constituye un *riesgo* para la *seguridad* de los demás, la *comunidad*, la familia, la *tranquilidad ciudadana* y el *orden público y social*; demostrando con esa conducta que existe la posibilidad de que cometa nuevas acciones delictivas, cuando en ella concurre alguna de las situaciones siguientes: (a) La adicción al consumo de alcohol u otras drogas o sustancias de efectos similares; y (b) la enfermedad mental, siempre que por esta se encuentre impedido de comprender el carácter ilícito del acto y de dirigir su conducta. Ver también el artículo 107.

**78** - [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 680**

**79** - [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 681**.

**80** - [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 682** Ver la similitud de este Artículo con el Artículo 409 de la anterior [Ley de procedimiento Penal](#)

**81** - [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 683**. Ver la similitud de este Artículo con el Artículo 409 de la anterior [Ley de procedimiento Penal](#).

**82** - [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 684**.

**83** - [Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021](#), Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 685**.

**84** - Delitos hasta tres años de privación de libertad o multas hasta mil cuotas o ambas

radicación del atestado por delito y la imposición de la medida de seguridad posdelictiva, a menos que se demuestre que haya estado en estado de enajenación mental transitorio durante la ejecución de la conducta delictiva<sup>85</sup>.

En cualquier caso, si el tribunal considera que existe suficientes pruebas sobre el estado del pretenso asegurado y completa la investigación sobre su conducta delictiva dispone el inicio del proceso de aplicación de la medida terapéutica y la designación de abogado para la audiencia privada<sup>86</sup>. En los casos de adictos imputables, además se inicia el procedimiento sumario por atestado y en la sentencia también se dispone sobre la medida de seguridad terapéutica<sup>87</sup>. Al día siguiente de la audiencia el tribunal dispone de la medida de seguridad posdelictiva mediante auto de sobreseimiento de las actuaciones<sup>88</sup>. La decisión judicial puede ser recurrida ante el propio tribunal que la dictó dentro de los 5 días siguientes de ser notificada<sup>89</sup>, pero resuelve el tribunal superior<sup>90</sup>.

En los procedimientos ordinarios, concluida las investigaciones, el fiscal solicita al tribunal el sobreseimiento definitivo de las actuaciones en cuanto al inimputable, y propone la medida de seguridad que estime debe ser aplicada al mismo. Cuando se trate de un imputado con adicción, solicita la apertura a juicio oral y la imposición de una medida terapéutica si el caso lo requiere.<sup>91</sup>

A diferencia de las medidas de peligrosidad social, las terapéuticas no tendrían un límite fijado de duración, éstas se extienden por el tiempo necesario hasta que desaparezca en la persona la situación que dio motivo a esta. Esta discrecionalidad en el tiempo de duración de las medidas terapéuticas pueden motivar reclusiones arbitrarias<sup>92</sup>, con el consecuente daño que puede dar lugar la hospitalización involuntaria, teniendo en cuenta que solo el tribunal discrecionalmente puede cambiar el internamiento hospitalario forzoso por la de tratamiento médico externo, como alternativa al confinamiento.

No se le impone a las autoridades encargadas de solicitar e imponer esta medida la obligación de justificar la necesidad y proporcionalidad de la medida, para garantizar que ésta sea aplicada como último recurso y por el período de tiempo apropiado más breve. No se establecen tampoco garantías procesales y sustantivas adecuadas de supervisión durante la ejecución de la medida de seguridad terapéutica para la protección de los derechos fundamentales de la personas aseguradas. No se establece ningún procedimiento para la evaluación periódica sobre la necesidad y proporcionalidad de su aplicación. La ley no establece ningún recurso para la revisión judicial inicial o periódica de la legalidad del internamiento o las medidas de reforzamiento, así como un procedimiento para solicitar el cambio de esta medida a instancia del asegurado o sus familiares.

---

**85 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 686**.

**86 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 689**.

**87 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 687 y 687**.

**88 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 690**.


**89 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 691**.

**90 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 692, 693, 694 y 695**.

**91 - Ley No. 143 de 28 de octubre de 2021**, Ley del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y que entró en vigor el 1ro de enero de 2022. **Artículo 696**

**92 - Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**





Preocupa la falta de independencia de los tribunales y respecto a la obligación del Estado de asegurar el respeto de las opiniones de la personas asegurada, y de los abogados de la ONBC, respecto a la defensa de sus intereses y voluntad<sup>93</sup>. Otro motivo de preocupación es la aplicación de este tipo de medida a personas privadas de libertad durante la ejecución si sobreviene una enfermedad mental o una adicción al consumo de alcohol u otras drogas o sustancias de efectos similares, teniendo en cuenta las condiciones actuales del sistema penitenciario que se explican a continuación.

#### 7.4. Situación de las personas privadas de libertad

El sistema penitenciario cubano continúa enfrentando un cuadro crítico de sobrepoblación a consecuencia del hacinamiento y la falta de una infraestructura adecuada, situación que tiene graves repercusiones en el disfrute de los derechos fundamentales de la población reclusa, que no resultan restringidos o suspendidos como consecuencia de su situación penal, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, violando específicamente la dignidad humana, responsabilidad de la administración de los centros penitenciarios y el Estado en particular, derivada de su obligación de garantizar la integridad física, de no emplear tratos crueles, inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, cuando priva a una persona de su libertad, obligación que se extiende a se extiende a garantizar condiciones de vida adecuada<sup>94</sup>.

Entre el 2013 y el 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH recibió información relativa a las condiciones sanitarias y de higiene y la falta de atención médica apropiada en las cárceles de Cuba. Durante este tiempo continuó sin contar con información actualizada sobre la cantidad de personas que estarían en las prisiones de Cuba. La última cifra oficial data de 2012 y registra 57.337 personas encarceladas, ocupando el sexto lugar en la lista de países con mayor población privada. Según el Informe<sup>95</sup>, en la isla hay 510 personas privadas de la libertad por cada 100 mil habitantes. Denunció que los principales problemas dentro de las cárceles cubanas seguían siendo el hacinamiento; las condiciones de reclusión infrahumanas a las que se somete a los reclusos. Indicó que las personas privadas de libertad eran sometidas continuamente a torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes, como las golpizas; el colgamiento y la aplicación de posturas incómodas (como “la Shakira”<sup>96</sup> y “el cangrejo”); el uso excesivo de la fuerza. Agregó que las autoridades penitenciarias aplicaban arbitraria y abusivamente el aislamiento en celdas de

---

<sup>93</sup> - Ver [Observación general N° 35 del Comité de Derechos Humanos \(2014\)](#), párrafo 19. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas señaló que “la reclusión arbitraria y el régimen de comunicación crea riesgos y pueden llegar a constituir actos de tortura y malos tratos. Ver párrafo 56.

<sup>94</sup> - 2012-06-25, Comité contra la Tortura (CAT), [Observaciones Finales \(CAT/C/CUB/CO/2\)](#), párrafo 22. En el 2012 el CAT mostró preocupación por los informes que denunciaban el uso de métodos coercitivos en interrogatorios, en particular la privación del sueño, la reclusión en condiciones de aislamiento y la exposición a cambios bruscos de temperatura y recomendó al estado adoptar medidas eficaces que aseguren en la práctica, la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas mediante coacción, así como velar por que se imparta formación a los agentes del orden, los jueces y los abogados sobre los métodos de detección e investigación de los casos de confesión obtenida bajo coacción

<sup>95</sup> - 2013-12-31, CIDH, [Informe Anual 2013, Capítulo IV-Cuba](#).

<sup>96</sup> - Consiste en esposar a los reclusos a ambos lados de la cadera en algunos casos; en otros delante y atrás, unida por una cadena que rodea toda la cintura, según [nota](#) del Directorio Democrático Cubano.

castigo en condiciones inhumanas, así como la privación de agua y alimentos como método de castigo y medio disuasorio con los reclusos que utilizan la huelga de hambre como protesta. También se refirió al acoso del que son objeto aquellas personas privadas de libertad que denuncian las condiciones en que se encuentran; al traslado deliberado a lugares distantes del domicilio; la incomunicación, negación, cancelación o postergación arbitraria de visitas; el trabajo forzoso; la falta y con frecuencia negligente atención médica básica y el trato despectivo por parte del personal médico<sup>97</sup>; la provisión de alimentos en estado de descomposición e incluso el robo de estos por las propias autoridades penitenciarias; la falta de suministro de agua potable y para el aseo; el hacinamiento grave en algunas prisiones; la presión psicológica. Otros de los problemas expuestos por la CIDH fue la corrupción y la falta de transparencia en la gestión penitenciaria; la falta de control judicial de las detenciones y el amplio margen de discrecionalidad de la policía; y la falta absoluta de mecanismos de monitoreo independientes, y de mecanismos para que los reclusos o sus familiares presenten peticiones y quejas a la administración. Advirtió que las huelgas de hambre continúan siendo un método para ejercer presión en el gobierno cubano, en reclamo de su libertad y mejora de condiciones de detención, así como por la situación generalizada de represión, agresiones y arbitrariedades contra los presos, y la falta de tutela judicial y mecanismos de denuncias, lo que ha conllevado a que sean frecuentes los suicidios<sup>98</sup> y agresiones autoinfligidas por parte de los propios reclusos, como las mutilaciones, castraciones, heridas e incluso el inyectarse materia fecal<sup>99</sup>.

---

**97** - Ver contribución conjunta de Cuba Archive / Free Society Project, Cubalex y The Human Rights Foundation Center for Law and Democracy para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (UPR, por sus siglas en Inglés) del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominada JS9 - [Joint Submission 9](#). Paragraph 40.

**98** - Ver contribución conjunta de Cuba Archive / Free Society Project, Cubalex y The Human Rights Foundation Center for Law and Democracy para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (UPR, por sus siglas en Inglés) del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominada JS9 - [Joint Submission 9](#). Paragraph 42.

**99** - 2013-12-31, CIDH, [Informe Anual 2013, Capítulo IV-Cuba](#), párrafos 223 al 226, páginas del 443-444. 2015-3-9, CIDH, [Informe Anual 2014, Capítulo IV-Cuba](#), párrafos 306 al 309, páginas del 447-448. 2015-12-31, CIDH, [Informe Anual 2015, Capítulo IV-Cuba](#), párrafos 80 al 85, páginas del 632-634. 2017-3-15, CIDH, [Informe Anual 2016, Capítulo IV-Cuba](#), párrafos 94 al 100, páginas del 594-596. 2017-12-31, CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo IV-Cuba, párrafos 87 al 95, páginas del 681-683. 2019-3-7, CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV-Cuba](#), párrafos 94 al 98, páginas del 393-394: "(...) un caso emblemático ocurrido en agosto de 2018 es el de Alejandro Pupo Echemendía, quien habría perdido la vida mientras se encontraba bajo custodia y cuyo cuerpo –de acuerdo con sus familiares– presentaba señales de tortura". 2021-03-30, CIDH, [Informe Anual 2020, Capítulo IV-Cuba](#), Párrafos 116 al 122, página 619-622, Párrafo 371, página 143.

Entre 2013 y 2014, la organización Cubalex pudo registrar el testimonio de personas privadas de libertad que denunciaron incidentes de violencia por exigir o demandar derechos, que implican a varios oficiales del Ministerio del Interior que ejercían como guardias en el centro penitenciario<sup>100</sup>. Varias organizaciones también han denunciado las condiciones en las prisiones cubanas<sup>101</sup>.

Durante el 2017 el Comité contra la Desaparición Forzada, al referirse a la inspección de los lugares de privación de la libertad, tomó nota de la información proporcionada por el Estado cubano al indicar que los actores estatales y no estatales pueden visitar dichos centros. A su vez, hizo referencia a las visitas de inspección periódicas que realizaría la Fiscalía General, la mayoría sin previo aviso, aunque observó que no se ha establecido un mecanismo específico e independiente que realice visitas periódicas a todos los lugares donde pueda haber personas privadas de libertad<sup>102</sup>.

---

**100** - 2014-10-27, 14ymedio, [La voz de los presos cubanos llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Cuba, realizado por Cubalex](#), Página 20-26.

**101** - Human Rights Watch, [World Report 2016](#), 2016, pág. 205. Human Rights Watch (HRW) en su Informe Mundial 2016, reportó que los presos siguen sin contar con un mecanismo efectivo que les permita presentar reclamos, y aquellos que critican al gobierno o recurren a huelgas de hambre u otras formas de protesta son sometidos al régimen de aislamiento durante periodos prolongados, se les restringen las visitas familiares, y se les niega atención médica. Ese mismo año Cuba Archive / Free Society Project, Cubalex y The Human Rights Foundation Center for Law and Democracy hicieron referencia en una contribución conjunta a las deficientes condiciones generales de las prisiones, en particular a los niveles insuficientes de nutrición e higiene, al maltrato por parte de las autoridades y a la denegación de atención médica, que habían dado lugar a algunos casos de muerte y suicidio. Ver contribución conjunta de Cuba Archive / Free Society Project, Cubalex y The Human Rights Foundation Center for Law and Democracy para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (UPR, por sus siglas en Inglés) del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominada JS9 - [Joint Submission 9](#). Paragraph 39, Paragraph 40, Paragraph 42. Ver también JS13 - [Joint Submission 13](#), Fundación para los Derechos Humanos en Cuba (United States of America); Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina – CADAL (Argentina); Foro Antitotalitario Unido – FANTU (Cuba), pp. 1-6; JS16 - [Joint Submission 16](#), Cubalex (United States of America); Fundación para los Derechos Humanos en Cuba (United States of America), pp. 1-2, 4-9; JS21 - [Joint Submission 21](#), Corriente Martiana (Cuba); Instituto Patmos (Cuba); Centro de Cultura y Democracia (Cuba); Asociación Pro Libertad de Prensa (Cuba); Fundación Cubana por los Derechos LGBTI (Cuba); Movimiento Cubano Reflexión – MCR (Cuba); Agencia de Prensa Libre Avileña - APLA (Cuba); Federación Latinoamericana de Mujeres Rurales – FLAMUR (Cuba); Alianza Democrática Piñarena Vueltabajo por Cuba (Cuba); Asociación Sindical Independiente de Cuba – ASIC (Cuba), paras. 65-66; DDC - [Directorio Democrático Cubano](#), p. 1; and UNPACU - [Unión Patriótica de Cuba](#), p. 1. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba, [A/HRC/WG.6/30/CUB/3](#), Párrafo 27. En una comunicación conjunta la Fundación para los Derechos Humanos en Cuba, el Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina y el Foro Antitotalitario Unido (FANTU) expresaron preocupación por las represalias a las cuales estaban expuestas las personas privadas de libertad y sus familiares por presentar quejas. Según estas organizaciones los reclusos informaron que los militares que trabajan en los centros penitenciarios eran entrenados para mantener el orden y la disciplina por medio del “terror, el miedo y a fuerza de golpes” y utilizan las requisas para acosar, humillar e inmiscuirse innecesariamente en su intimidad, además de servirles como actos de provocación y pretexto para encontrar un motivo para castigarlos y agredirlos físicamente. Ver el informe conjunto de la Fundación para los Derechos Humanos en Cuba (United States of América); Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina – CADAL (Argentina); Foro Antitotalitario Unido – FANTU (Cuba) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominado JS13 - Joint Submission 13, Párrafos 4, 5, 6 y 27. Human Rights Watch, [Informe Mundial 2022, Cuba](#), Condiciones en centros de detención, 2022. HRW en su Informe Mundial 2022, informó que las prisiones del país en general están hacinadas. No existe en la práctica un mecanismo a través del cual los detenidos puedan presentar reclamos por abusos. Aquellos que critican al gobierno inician huelgas de hambre o recurren a otras formas de protesta a menudo son encerrados en celdas de aislamiento durante periodos extensos y sufren golpizas, restricciones a las visitas familiares y denegación de atención médica.

**102** - ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CUB/CO/1, 14 de marzo de 2017

Cubalex ha entrevistado y recibido el testimonio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes que han estado privadas de libertad<sup>103</sup> en relación a las condiciones de hacinamiento e imposibilidad de contar con condiciones básicas de higiene y alimentación, y diferentes prácticas consistentes en infringir dolor físico y presiones psicológicas a los reclusos para que desistan de ejercer los derechos que les asisten, muchas veces el derecho comprometido es el de acceso a la salud.

#### 7.4.1. Restricciones, disciplinas, sanciones e instrumentos de coerción física

Cubalex ha entrevistado y recibido el testimonio de personas que han estado privadas de libertad, en relación a las condiciones de hacinamiento e imposibilidad de contar con condiciones básicas de higiene y alimentación, así como de diferentes prácticas consistentes en infringir dolor físico y presiones psicológicas a los reclusos para que desistan de ejercer los derechos que les asisten, muchas veces el derecho comprometido es el de acceso a la salud.


#### 7.4.2. Aislamiento

También conocidas como celdas de castigo, el Reglamento del Sistema Penitenciario cubano<sup>104</sup>, en su artículo 20.1 establece que este tipo de locales se destinan para “el aislamiento de los internos por medidas disciplinarias, o aquellos que, por sus características personales y conducta no puedan convivir en los colectivos y por necesidad de preservar su integridad física, la de terceros y el orden interior”.

---

**103** - Cubalex pudo comprobar que, durante el 2017, al menos 25 personas fueron enjuiciadas por motivos políticos y 24 personas fueron forzadas al exilio. En junio de 2018 la CCDHRN emitió una [lista](#) de aproximadamente 140 defensores privados de libertad por motivos políticos. Ese mismo año la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) señaló que en las prisiones los activistas resultaban víctimas de golpizas, torturas físicas y psicológicas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ver informe de la [Unión Patriótica de Cuba](#) (UNPACU) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, p. 1. Amnistía Internacional recibió informes de malos tratos a los reclusos de conciencia y otros detenidos por períodos breves, lo que podría constituir una infracción de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Ver informe de [Amnesty International](#) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, segundo y tercer párrafo de la página 3. Ver también el Informe del Directorio Democrático Cubano, (DDC) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal (UPR, por sus siglas en Inglés) del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, p. 3; y el informe del [Movimiento Damas de Blanco](#) (MDB) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, p. 3. Sistemáticamente el gobierno se ha negado a cumplir las recomendaciones de permitir el acceso de observadores independientes de derechos humanos a las prisiones y otros centros de privación de libertad. Ver informe de [Amnesty International](#) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, página 6; el informe conjunto The Advocates for Human Rights (United States of America) y World Coalition Against Death Penalty (France) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominado JS4 - [Joint submission 4](#), p. 2; la contribución conjunta de Cuba Archive / Free Society Project, Cubalex y The Human Rights Foundation Center for Law and Democracy para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominada JS9 - [Joint Submission 9](#) párrafos 43 y 56. Ver también el informe de la Fundación para los Derechos Humanos en Cuba (United States of America); Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina – CADAL (Argentina); Foro Antitotalitario Unido – FANTU (Cuba) para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominado JS13 - [Joint Submission 13](#), párrafo 43, apartado 3 y el informe conjunto de Cubalex (United States of America); Fundación para los Derechos Humanos en Cuba (United States of America), para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal del Estado cubano ante el Consejo de Derechos Humanos de 2018, denominado JS16 - [Joint Submission 16](#), p. 10. 2019-10-01, Prisoners Defenders, [Cuba: 4 nuevos Convictos de Conciencia](#). De acuerdo con los reportes de la organización Cuban Prisoner Defenders (CPD) el 1 de octubre de 2019 existían en Cuba 125 presos políticos. Según la organización, en los últimos 12 meses, contados a partir de octubre de 2020, han formado parte de su lista 525 presos y condenados. Estos datos indican que Cuba el encarcelamiento de los disidentes es una estrategia de efecto ejemplarizante e inhibitorio para el resto de la sociedad

**104** - Orden del Viceministro Primero del Interior (2016, 1 de diciembre). Reglamento del Sistema Penitenciario. Disponible en [Cuba: Reglamento del Sistema del Penitenciario - Cubalex](#)



Sin embargo, los motivos para que un recluso sea llevado a una celda de castigo pueden ser muy variados y arbitrarios. Varios prisioneros políticos entrevistados describieron que fueron llevados a celdas de castigo apenas ingresaron al penal. Las huelgas de hambre, el reclamo de derechos dentro de la prisión, el activismo político, hacer denuncias telefónicas a medios independientes, a familiares o a los fiscales que visitan el recinto, sobre todo a los de Control a la Legalidad en los Establecimientos Penitenciarios (CLEP), también son motivos para que confinen a una persona privada de libertad. Luego de las golpizas, también es común que los prisioneros sean llevados a estos locales hasta que desaparezcan las marcas de los golpes.

## VIII

# DETENCIONES ARBITRARIAS, TORTURA Y TRATOS CRUELES EN EL CONTEXTO DE LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y LA PROTESTA SOCIAL

---

Con el fin de identificar, y posteriormente describir, las técnicas de tortura ejercidas por los agentes del Estado cubano contra personas detenidas, Cubalex realizó 21 entrevistas a ciudadanos que sufrieron detenciones durante el 2021.

En la elaboración de este informe colaboraron 14 hombres y 7 mujeres que han padecido lo que puede denominarse como tratos inhumanos y degradantes por su actividad disidente. Todos ofrecieron sus testimonios sobre incidentes de hostigamiento sufridos como castigo político.

En todos los casos, los victimarios han sido agentes del Estado, militares integrantes de varias dependencias del Ministerio del Interior (MININT), entre ellas el Departamento de la Seguridad del Estado (DSE) y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR).

A partir del procesamiento de sus testimonios logramos apuntar 14 diferentes patrones de tratos crueles que violan los estándares internacionales de derechos humanos en los momentos previos, durante y luego de las detenciones de corta duración.

Estas técnicas de tortura fueron: 1 actos de repudio, 2 violencia física y amenazas durante los arrestos, 3 uso de gas pimienta, 4 manos a la espalda con esposas apretadas, 5 exposición a altas temperaturas dentro de las patrullas, 6 abandono en lugares despoblados, 7 exposición a bajas temperaturas durante los interrogatorios, 8 intimidaciones, chantajes y amenazas en los interrogatorios, 9 ofensas por el color de la piel, la apariencia física y orientación sexual, 10 condiciones precarias en los calabozos de las estaciones policiales, 11 desnudos forzados para revisión corporal, 12 negación de acceso a almohadillas sanitarias, 13 negativa de asistencia médica y 14 golpizas en los centros de detenciones.

A continuación, las describimos apoyándonos en los testimonios de las víctimas y las similitudes halladas. Estas técnicas las dividimos para mayor comprensión en orden cronológico en cinco momentos fundamentales: 1 momento previo a la detención, 2 arresto, 3 traslados, 4 interrogatorios, 5 privación de libertad de corta duración. Cada uno de los patrones identificados fueron corroborados por más de una víctima.



## 8.1. Actos de repudio

Los actos de repudio consisten en que un grupo de partidarios del Gobierno cubano, guiados por agentes de la Seguridad del Estado (vestidos de civil), se reúnen para gritar consignas políticas, descalificaciones morales y ofensas personales contra un desafecto, un disidente o un opositor. En estos casos la violencia puede no ser sólo verbal, sino pasar a agresiones físicas que van desde el lanzamiento de comida, piedras y golpes con las manos o cables envueltos en periódicos. Ocurren mayormente en las afueras de las casas de los agredidos, en las inmediaciones de las sedes de algunos movimientos de oposición y en la vía pública donde los disidentes estén reunidos.

Aunque en la mayoría de los casos que hemos registrado, los actos de repudio ocurren mayormente durante el día, resulta llamativo que estas turbas enviadas por agentes del gobierno, también han atacado a los activistas en la madrugada mientras éstos descansan junto a sus familiares.

## 8.2. Violencia física y amenazas durante los arrestos

En espacios públicos agentes de la policía y Seguridad del Estado acostumbran a golpear a los activistas por el abdomen y el rostro, y a colocar su rodilla en el cuello de las víctimas. También aplican llaves de inmovilización y llegan a lanzar a los detenidos contra el suelo, patearlos o apretarles la garganta. Tales agresiones pueden ser propinadas con las manos abiertas, puños o las tonfas. Como resultado los agredidos sufren fracturas, laceraciones y hematomas.

## 8.3. Traslados y exposición a altas temperaturas

Cubalex ha monitoreado el uso de las patrullas como cárceles ambulantes, donde los detenidos (activistas, artistas, opositores y periodistas independientes) son expuestos al sol, mientras que los oficiales se refugian fuera del auto, bajo la sombra.

Varios de los testimonios (Maykel Castillo, Jackelin Boni, José Rolando Cásares, Annia Zamora) que hemos recopilado coinciden en que las autoridades los retienen por horas en vehículos herméticamente cerrados, bajo el sol. Allí el calor, la falta de agua y alimentos afecta a los detenidos.

Los activistas, encerrados por las autoridades de la policía uniformada o la Seguridad del Estado, se exponen a sufrir primeramente deshidratación, además de sequedad de boca, dolores de cabeza, arcadas, desmayos o incluso paro cardíaco. A ellos se agrega que pueden contraer enfermedades contagiosas o virus, por ejemplo covid-19, al estar tan próximos y sin ventilación.


## 8.4. Actos de hostigamiento, agresiones, detenciones arbitrarias y encarcelamiento de defensores de derechos humanos y periodistas

Entre 2010 y 2018, la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN)<sup>105</sup> registró 54 mil 706 incidentes de hostigamiento contra defensores de derechos humanos, con un promedio de 4558 por año, datos que demuestran la sistematicidad y generalización de la represión<sup>106</sup>.

---

105 - [CCDHRN](#)

106 - [Informes de la CCDHRN](#)



Cubalex realizó un análisis y desagregación de la información contenida en los reportes emitidos por la CCDHRN entre 2016 y 2018 y contabilizó 18 mil 769 actos de hostigamiento contra 2192 activistas, periodistas y personas defensoras de derechos humanos: de ellos 732 son mujeres y 1460 hombres. El 75% de los actos de hostigamiento fueron para impedir el ejercicio de los derechos de asociación, reunión, manifestación, expresión y opinión, y el 25% en represalia por haberlos ejercido.

En el 2016 un activista corrió el riesgo de ser reprimido 1.75 veces durante un mes, en 2017 el riesgo se incrementó a 2.08 veces en un mes y en 2018 a 2.61 veces. La persecución e incidentes de hostigamiento se desarrollaron en una variedad de aproximadamente 20 actos, entre ellos detenciones arbitrarias, allanamientos, decomisos, operativos de vigilancia para impedir la movilidad, encarcelamientos, etc.

Entre 2016 y 2018 las detenciones arbitrarias fueron los actos más reportados. El 96.64 % del total reportado en 2016, el 96,32 % en 2017 y el 86,98 % en 2018. En 2016 al menos 1452 activistas reportaron 9968 detenciones arbitrarias, lo que indica que como promedio anual los defensores sufrieron como promedio 7 arrestos. El 84 % de las detenciones fueron de corta duración (menos de 24 horas), el 11% entre 2 y 4 días, el 3.51 % más de 5 días y 0.22 % fueron privados de libertad y enjuiciados. Las detenciones de corta duración impiden que la víctima impugne la legalidad de su detención ante un tribunal y obtener una reparación adecuada tras una impugnación satisfactoria, lo que constituye pese una violación de este derecho.

El 60% de esas detenciones fueron para impedir a los activistas asistir a ceremonias religiosas y el 20% por realizar protestas en la vía pública, el 9 % para evitar reuniones tanto en lugares públicos o privados para celebrar eventos de interés para la organización o de relevancia para la sociedad independiente como el día de los derechos humanos y el 2 % para impedirles asistir a actividades o eventos de relevancia para las autoridades nacionales. Significa que el mayor riesgo de detención se produce al salir de la vivienda y/o realizar o participar en actividades convocadas o de significación para la sociedad civil independiente. Durante su realización los agentes del estado realizan otros actos, como abandono en lugar despoblado, deportación a otra provincia, interrogatorios y amenazas.

Según el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), al menos 3.157 detenciones arbitrarias se produjeron en Cuba en 2019, una cifra superior a la del año precedente<sup>107</sup>. Durante 2020, aun con las restricciones de la movilidad impuestas por el riesgo de contagio por el COVID-19, la OCDH documentó 1.798 detenciones arbitrarias, de las cuales 216 fueron con uso de la violencia por parte de las autoridades<sup>108</sup>. En el primer semestre de 2021 la organización registró 927 acciones represivas contra artistas y simpatizantes de los Movimientos San Isidro y 27N<sup>109</sup>.

Article 19 registró en el 2021, 815 agresiones contra la libertad de expresión, de las que 353 fueron perpetradas en contra de personas defensoras y artistas; y 462 contra periodistas.

---

<sup>107</sup> - 2020-01-06, Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: «Cuba entra en un nuevo año sin abandonar el largo ciclo represivo y de atraso que vive desde hace seis décadas»](#)

<sup>108</sup> - 2021-01-13, Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Cuba, 2020: entre la represión contra la sociedad civil y la violación de los derechos sociales, afirma el OCDH en su informe anual](#)

<sup>109</sup> - 2021-07-05, Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH: 713 acciones represivas en Cuba en junio, de las cuales 114 fueron detenciones arbitrarias](#)

De las 353 agresiones registradas, se observa una tendencia clara hacia las personas activas dentro del Movimiento San Isidro y del colectivo del 27N, quienes concentraron 194 y 122 respectivamente, en el marco de protestas llevadas a cabo en el ámbito físico y digital. Los tipos de agresión más recurrente fueron los arrestos domiciliarios y las detenciones arbitrarias fueron las más utilizadas en 158 y 149 casos respectivamente.

En el caso de las y los periodistas, Article 19 ha podido registrar 462 agresiones dirigidas a 98 personas de las cuales 35 fueron mujeres, quienes concentraron 227 ataques. Por parte de los hombres, estos fueron 63 agredidos en 233 ocasiones. Así mismo hubo 2 eventos de agresiones directas a 2 distintos medios de comunicación.

Las personas agredidas provienen de 20 medios de comunicación distintos aunque también se encuentran periodistas independientes que no trabajan para un solo medio. De este listado destacan la cantidad de agresiones hacia ADN Cuba con 118 ataques, CiberCuba con 80 eventos y Cubanet con 65. Es necesario hacer notar que todos los medios registrados cuentan con una vocación crítica hacia la situación de los derechos humanos en la isla, sin embargo existen en este conteo iniciativas como la del ICLEP con un trabajo periodístico constante y la defensa de derechos aparejada a esta labor.

Además, fue posible detectar 25 tipos distintos de agresiones entre los que destacaron el Arresto Domiciliario y las Detenciones Arbitrarias con 253 y 106 incidentes respectivamente. Este tipo de agresiones suelen ser las más utilizadas por las autoridades debido a su capacidad de desmovilizar, en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y en el caso de los periodistas, evitar que cubran protestas, la escasez de alimentos o medicinas, los abusos policiales y las fallas en los servicios públicos, entre otros temas. Las agresiones que se contaron por decenas y destacaron del grupo de 25, fueron las campañas de desprestigio y las citaciones oficiales para ser interrogado con 21 y 30 eventos. En las campañas de desprestigio se han utilizado vías diversas para golpear la reputación de las y los periodistas, tanto el ámbito digital con las redes sociales y los medios de comunicación oficiales, (que también cuentan con presencia en plataformas de videos) han sido vehículo de las intenciones de las autoridades de la isla para afectar la imagen pública de los periodistas acusándolos de ser pagados por Estados Unidos para derruir la reputación de Cuba en el plano internacional.

Se observa que en las agresiones en el caso de periodistas y personas defensoras de derechos humanos persisten como principales agresores elementos del Departamento de Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria.

Durante 2019, Article 19 había documentado que un periodista en promedio podría ser agredido hasta cinco veces en un año. En 2020, el promedio aumentó a seis veces y, en 2021, se elevó hasta ocho veces. En el caso de las mujeres, esta situación se agrava, ya que en promedio una periodista fue agredida en ocho ocasiones en 2020 y hasta 11 en el primer semestre de 2021.<sup>110</sup>

---

110 - ARTICLE 19, "Democracia de Papel", enero 2022, en <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2022/01/Democracia-de-papel.pdf>

## 8.5. La criminalización de la protesta social

El Estado reprimió la protesta ciudadana y utilizó el efecto ejemplarizante de las sanciones penales y la privación de libertad para inhibir a la ciudadanía de ejercer su derecho a la libertad de expresión, especialmente las respecto a las políticas públicas que generan descontento social. La protestas en este contexto se caracterizaron por ser transmitidas en redes sociales. Los agentes del Estado utilizaron la figura penal del “desorden público” para privar de la libertad a los manifestantes. Los casos fueron instruidos por el Órgano de Enfrentamiento Especializado de Delitos Contra la Seguridad del Estado a pesar de que los delitos que le imputaron durante la instrucción son comunes. Los tribunales continuaron denegando las solicitudes de habeas corpus. Se violó el derecho a la intimidad de estas personas cuando el Estado expuso sus datos personales y comunicaciones privadas por los medios oficiales de información.

Una de las organizaciones más reprimidas en este contexto fue el Movimiento San Isidro (MSI), sus integrantes y las personas que se vinculan o relacionan con ellos y se incrementaron en el contexto de la pandemia.

El 17 de junio de 2020, la organización lanzó una campaña contra la violencia policial<sup>111</sup>. El 25 de junio los artistas del MSI presentaron una denuncia por la violencia policial desatada por las autoridades policiales en el contexto de la pandemia contra dos de sus integrantes<sup>112</sup>. Desde las redes sociales convocaron a una manifestación pacíficas a lo largo de toda la isla a partir del día 30 de junio, contra el abuso policial sostenido en Cuba por activistas y organizaciones de la sociedad civil independiente entre ellas el MSI<sup>113</sup>. Desde el día 29 de junio de 2020, oficiales de la Seguridad del Estado (SE) y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) comenzaron operativos de vigilancia<sup>114</sup>. Al final de la jornada de este día, al menos 132 personas, entre artistas, periodistas y activistas fueron víctimas de detenciones, restricciones para salir de su domicilio y cortes al servicio de internet cuando participaron y cubrirán las protestas en contra de la violencia policial<sup>115</sup>.

---

**111** - 2020-06-17, Movimiento San Isidro, [Declaración Oficial del Movimiento San Isidro](#). La primera actividad que intentó el grupo ese día fue establecer una queja formal en las oficinas de la Policía contra los agentes que golpearon y encarcelaron a Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel Osorbo el pasado 11 de junio en la estación de Cuba y Chacón, en La Habana Vieja. Sin embargo, los que intentaron presentar la queja fueron detenidos. El rapero Maykel Osorbo lleva más de 12 horas desaparecido. Luis Manuel Otero Alcántara fue detenido después que las patrullas policiales rodearon su vivienda; y el productor Michel Matos fue amenazado vía telefónica por el agente conocido como Santos. Por su parte, la curadora de arte Anamely Ramo fue interceptada por un agente de la Seguridad del Estado en plena calle apenas salió de su casa. Ver también 2020-06-17, Cubanet, [“No a la violencia policial”: nueva campaña del MSI comienza con represión](#) y 2020-06-18, Front Line Defender, [Llamamiento urgente: Detención arbitraria, hostigamiento judicial, agresiones físicas y vigilancia en contra de los defensores Luis Manuel Otero, Maykel Castillo y la defensora Anamely Ramos](#).

**112** - 2020-06-25, Radio Martí, [Artistas piden justicia en entidad del estado cubano tras actos de violencia policial](#), 2020-06-25, Radio Martí, [Artistas víctimas de violencia policial entregan denuncia en Fiscalía Militar](#)

**113** - 2020-06-29, Video de Facebook, [Manifiesta tu molestia mañana martes 30, 11am](#) (convocatoria a la protesta). El gobierno de Cuba reconoció a través de su Ministerio del Interior la muerte de HEHG por los disparos de un policía. [“El Ministerio del Interior lamenta el fallecimiento de un ciudadano](#) durante un enfrentamiento policial en el municipio de Guanabacoa”, se lee en un comunicado de prensa publicado el 27 de junio en la edición digital del oficialista diario Granma.

**114** - 2020-06-30, ADNcuba, [Alertan sobre movimiento de militares en vísperas de protesta en La Habana](#). Varias personas, denunciaron en redes sociales la presencia de camiones antimotines y el traslado de militares desde otras provincias hacia la Habana

**115** - 2020-07-01, Ifex, [Organizaciones denuncian numerosas detenciones arbitrarias, restricciones y cortes del servicio de internet para evitar manifestaciones contra la violencia policial en Cuba](#).

El 28 de septiembre de 2020 el rapero MC, integrante de la organización resultó detenido violentamente. Integrantes del MSI y personas vinculadas a ella se presentaron en la Estación policial ubicada en Cuba y Chacón a exigir su liberación. Las autoridades en respuesta organizaron un operativo policial y arrestaron a todos los que protestaron en el lugar.<sup>116</sup>

El 7 de octubre un grupo de integrantes del MSI y personas vinculadas a la organización de una protesta que fue lanzada en redes sociales el 22 de septiembre 2020, promoviendo la iniciativa “Imaginar juntos la protesta pública que tanto deseamos”<sup>117</sup>. La seguridad del Estado organizó operativos de vigilancia con efectivos de la policía y seguridad del Estado de ambos departamentos del Ministerio del Interior en los alrededores y las brigadas de respuesta rápida. Los activistas comenzaron a pintar carteles<sup>118</sup>, momento que aprovecharon las personas enviadas por el régimen para colocar carteles con la imagen de Fidel Castro, gritar consignas y cantar el himno nacional<sup>119</sup>.

El 10 de octubre<sup>120</sup> convocaron un “Concierto por la libertad<sup>121</sup>”. Desde el día antes, el 9 de octubre el operativo policiales se mantuvo<sup>122</sup> durante todo el día. El día de la convocatoria, a las 9:30 am del día 10 varios integrantes del MSI y personas vinculadas a la organización reportaron cortes en el servicio de datos móvil y operativos de vigilancia policial en los alrededores de sus viviendas. A las 10:20 las autoridades organizaron un operativo frente a la sede de la organización, en el que participaron aproximadamente 50 personas que aparentemente estaban realizando una actividad cultural. Más tarde se comprobó que eran parte de una brigada de respuesta rápida organizada por el gobierno que se manifestaron contra las personas que se acercaron a la sede del MSI con motivo del concierto. A la 1:00 P.M.<sup>123</sup>, aproximadamente 10 y 7 efectivos de la seguridad del estado vestidos de civil respectivamente<sup>124</sup>, identificaron y detuvieron arbitrariamente a todas las personas que se acercaban al lugar para asistir al concierto. Hasta las 11:59 pm del 10 de octubre las autoridades detuvieron a 21 personas. La mayoría de las detenciones se produjeron a partir de las 4:20 de la tarde y fueron liberadas en las primeras horas de la madrugada del 11 de octubre. En la mañana al menos 7 de las personas detenidas reportaron operativos de vigilancia en los alrededores de sus viviendas<sup>125</sup>.

---

**116** - 2020-09-28, Radio Martí, [Maykel Osorbo fue detenido y liberado luego que activistas protestaran](#).

**117** - 2020-09-22, Diario de Cuba, [El Movimiento San Isidro invita a pintar un cartel para el cambio en Cuba](#).

**118** - En los carteles escribieron frases como “Una flor que cultivar y un sistema que cambiar” o “Tenemos una vida que perder y un país que ganar”. Ver [2020-10-08 Activistas pintan cartel en la calle](#)

**119** - 2020-10-08, Diario de Cuba, [El régimen moviliza a sus turbas para frustrar una acción pacífica del Movimiento San Isidro](#)

**120** - El 10 de octubre es día de la independencia nacional. En estas fechas las autoridades acostumbran a realizar operativos para evitar que los activistas sociales y políticos, periodistas y defensores de derechos humanos salgan de sus casas o realicen actividades relacionadas con los días de festejo nacional.

**121** - Estaba previsto realizarse en Damas y San Isidro, Habana Vieja contra la normalización del acoso policial y político a artistas y activistas, especialmente contra el asedio al Barrio San Isidro los días previos. Los organizadores también pretendían hacer el cierre de la obra de Luis Manuel Otero y la inauguración de la sede del Museo de la Disidencia y Movimiento San Isidro.


**122** - En la sede del MSI y en las vivienda de [Maykel Castillo](#) e Iliana Hernández. Ese día resultaron detenidos Anamely, Luis Manuel, Iliana y Maykel. Fueron liberados cerca de la medianoche, excepto Maykel Castillo, hasta horas de la tarde del siguiente día. A raíz de la vigilancia y acoso contra miembros del grupo y personas vinculadas a ella, emitieron una declaración contra la violencia policial en curso en Cuba, en especial la de Maikel Castillo quien había sido detenido desde el día anterior. Ver también, 2020-10-10, Diario de Cuba, [Una veintena de activistas declaran su rechazo a la violencia policial en Cuba](#)

**123** - En la esquina que se forman en la intersección perpendicular de la calle Damas con la Avenida del puerto y la calle San Isidro.

**124** - Entre los cuales se encontraba los oficiales del Ministerio del Interior que se hacen llamar Kenia y Jaime que regularmente reprime a los artistas especialmente a los miembros del MSI

**125** - 2020-10-11, Diario de Cuba, [Más de 20 activistas detenidos el sábado en Cuba ya han sido liberados](#)





El 9 de noviembre de 2020 resultaron detenidos varios integrantes del MSI para impedirles reunirse y protestar pacíficamente ante la estación policial de Cuba y Chacón. Entre el 12 y el 5 de noviembre varios activistas fueron detenidos cuando intentaban llegar a varias estaciones policiales para indagar sobre su paradero. En la mayoría de los casos los activistas fueron trasladados a estaciones policiales en municipios periféricos lejos del centro de la ciudad y distantes de sus domicilios. El 16 de noviembre al menos 14 personas decidieron encerrarse como forma de protesta en la sede del Movimiento San Isidro exigiendo la liberación del rapero. De ellos nueve se colocaron en huelga de hambre y tres en huelga de hambre y sed. El 26 de noviembre de 2020 aproximadamente a las 8:30 de la noche, las fuerzas del Estado cubano ingresaron por la fuerza en la sede del MSI y se llevaron detenidos a todas las personas que se encontraban adentro, quienes se apersonaron como presuntamente autoridades sanitarias con la intención de obligar a los ocupantes de la sede a realizarse una prueba PCR para descartar un diagnóstico de la COVID-19. Además, denunciaron que en los alrededores de la vivienda las autoridades tenían un operativo en el que estaban participando más de 60 efectivos. Según los testimonios de los detenidos los agentes de la seguridad del estado se disfrazaron de médicos para irrumpir en la sede. Alegan que después de introducirlos en vehículos policiales (carro jaula) se quitaron las batas<sup>126</sup>.

El 27 de noviembre de 2020, se congregaron alrededor de 15 jóvenes artistas a las afueras del Ministerio de Cultura (MINCULT). Exigían reunirse con el Ministro de Cultura; su intención era repudiar lo ocurrido con el MSI y exigir un pronunciamiento, también abogar por el respeto a la libertad de expresión y el cese de la censura. Aunque tras varias lograron reunirse con funcionarios del Estado, personas que intentaron llegar denunciaron que en la noche ocurrió un corte de electricidad, la policía rodeó las cercanías del lugar y lanzó gases lacrimógenos a algunas personas que trataban de sumarse a la protesta.

Las acciones represivas con más incidencia en este período fueron arrestos domiciliarios. Se contabilizaron 339, un 27.6 %. Esta acción represiva es conocida en la legislación penal adjetiva como “reclusión domiciliaria”<sup>127</sup>, pero la forma en que se desarrollan no cumple con los requisitos previstos en la ley convirtiendo esta acción en ilegal y no son supervisadas judicialmente<sup>128</sup>. Los agentes del

---

**126** - 2020-11-27, Diario de Cuba, [Así fue el allanamiento a la sede del Movimiento San Isidro en Cuba](#)

**127** - Artículo 256 de la LPP. Esta es una de las medidas cautelares que regula la Ley de Procedimiento Penal (LPP) para el aseguramiento y buen fin del proceso. Dicha medida se reserva para las personas que están sujetas a un proceso de investigación de naturaleza penal y que tengan abierto un Expediente de Fase Preparatoria (EFP), tras haber sido denunciadas por la supuesta comisión de un hecho delictivo. No obstante, las personas que están bajo esta medida cautelar pueden salir de su domicilio para asistir a su centro de trabajo o estudio, o para atender su salud, en el horario habitual, sin necesidad de la autorización del instructor o del tribunal. Pues la autorización es exclusivamente para otras actividades. Actualmente esta norma se encuentra derogada por la Ley No. 143/2022, pero se mantiene la reclusión domiciliaria como una medida de aseguramiento que puede imponer la policía dentro de las primeras 24 horas después del arresto de una persona, momento en que se convierte en imputado **Artículo 366.(1.)** La reclusión domiciliaria consiste en la obligación del imputado o acusado de no salir de su domicilio o del lugar donde se encuentre habitando temporalmente sin la autorización del instructor penal, del fiscal o del tribunal, según la fase en que se halle el proceso, a no ser para asistir a su centro de trabajo o estudios, en el horario habitual, o para atender su salud o continuar su superación educacional.(2.) Se cumple bajo el control de la Policía Nacional Revolucionaria del domicilio temporal o permanente donde le fue impuesta la medida al imputado o acusado.

**128** - Artículo 94 inciso e) de la Constitución de la República de Cuba: “Toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de los derechos siguientes: no ser privada de sus derechos sino por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme de tribunal”.

estado establecen operativos de vigilancia para impedir la movilidad<sup>129</sup> de los activistas y defensores de derechos humanos de forma verbal le prohíbe la salida de su domicilio bajo amenazas de ser detenida si lo hace<sup>130</sup>. Esta acción viola la privacidad de la persona, su familia y personas allegadas. Estas reclusiones domiciliarias generalmente vienen acompañadas de operativos de vigilancia o seguimiento ilegal o injustificado. En el registro se contabilizaron 250 de este acto, el cuarto de más incidencia y que representa 20.4% del total de acciones registradas.

Los arrestos domiciliarios ilegales pueden ser considerados detenciones arbitrarias toda vez que la persona permanece recluida en su domicilio sin haber cometido delito alguno y sin que la autoridad cumpla lo establecido en la ley para la restricción del derecho a la libertad de movimiento. Además, esta situación es aprovechada para someter a las personas a actos de repudio que promueven el odio, la violencia y la discriminación, prohibida por el derecho internacional<sup>131</sup>. La ilegalidad de la reclusión domiciliaria impide que las víctimas puedan tener una representación letrada, ya que sin un número EFP, sin un delito y sin una medida cautelar impuesta legalmente no puede contratar abogado y, por tanto, quedan en completo estado de indefensión, excluidas del debido proceso<sup>132</sup>.

La segunda acción represiva con más incidencia durante el año pasado fueron las detenciones arbitrarias. En el 2021, con el aislamiento y las restricciones de la movilidad producto del COVID la incidencia bajó. Se contabilizaron 318 incidentes relacionados con este acto, un 25.9 % del total.

Las amenazas<sup>133</sup> fueron la tercera acción de represión de mayor incidencia, con 292, un 23.8 % del total. La discriminación por razones de orientación y/o afiliación política con 229 acciones registradas fue la sexta y las citaciones oficiales ilegales la séptima. Se contabilizaron 176, un 14.3% del total acciones registradas<sup>134</sup>.

---

**129** - Artículo 52 de la Constitución de la República de Cuba: "Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.


**130** - Con el fin de asegurar la severidad y eficacia del hostigamiento, asignan a un agente de la Seguridad del Estado que siempre está vigilando la vivienda de la víctima.

**131** - Artículo 20.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

**132** - Artículo 249 de la LPP: "Desde el momento en que se dicte la resolución decretando cualquiera de las medidas cautelares que autoriza esta Ley, el acusado será parte en el proceso y podrá proponer pruebas a su favor. El Defensor, a partir del momento procesal a que se refiere el párrafo anterior, podrá: 1. Establecer comunicación con su representado y entrevistarse con el mismo con la debida privacidad, si se hallare detenido; 2. examinar las actuaciones correspondientes al expediente de fase preparatoria, excepto en el caso a que se refiere el último párrafo del Artículo 247; 3. proponer pruebas y presentar documentos a favor de su representado; 4. solicitar la revocación o modificación de la medida cautelar impuesta a su representado. (...)"

**133** - Esta acción cometida por agentes del Estado constituye un delito en el derecho interno. Artículo 284 y 285.2 del Código Penal: "La sanción es de privación de libertad de tres a ocho años si el delito se ejecuta por uno o más individuos actuando como miembros de un grupo organizado o del hecho resulta un grave perjuicio".

**134** - Estas citaciones son ilegales porque las autoridades las hacen fuera de lo establecido en la Ley de Procedimiento Penal. El Artículo 86 de la LPP. Por lo general entregan un papelito sin ninguno de estos requisitos, firmadas y sin la identificación de la persona que la entrega, quien es un policía que no está facultado para ello. Además, nunca ponen el objeto de la citación y la persona citada desconoce el motivo por el cual debe acudir al lugar que le indican y en muchas ocasiones lo hacen vía telefónica sin justificación legal alguna. Todo lo que viola el derecho a la seguridad jurídica, máximo porque la mayoría de las veces coincide con personas que no tienen abierto ningún Expediente de Fase Preparatoria, por tanto, no están sujetos a ningún proceso penal que justifique el motivo de la citación.



Los interrogatorios fueron la octava acción de represión de mayor incidencia. Se contabilizaron 75, un 6.1% del total de acciones del total registradas. Los interrogatorios son una diligencia de investigación. Por lo general este interrogatorio está precedido por las citaciones ilegales donde les dicen a las personas que solo están en una entrevista y allí ejercen coacción y amenazas para extraerle confesiones e información sobre ellas y sobre terceras personas<sup>135</sup>.

El incremento de las acciones represivas ocurrió dentro del contexto en el que la situación epidemiológica y la restricción de derechos humanos incrementaron el número de protestas sociales exigiendo libertades y mejores condiciones de vida. De forma general el Estado cubano utilizó la crisis sanitaria como justificación para suspender derechos humanos sin haber declarado un Estado de Emergencia, como exige el derecho internacional. Incrementó las acciones desproporcionadas y discriminatorias contra personas defensoras de derechos humanos<sup>136</sup>, tales como: privaciones de libertad y reclusiones domiciliarias arbitrarias<sup>137</sup>. El contexto económico empeoró debido a los altos índices de desempleo y se agravó con la implementación de la “tarea ordenamiento”. Incrementaron las medidas represivas a los sectores no estatales para controlar los altos precios de los alimentos y artículos de primera necesidad. Aplicaron excesivamente severas multas por la realización de actividades económicas, especialmente las relacionadas con la venta y reventa.

En el 2021, las violaciones más representativas se debieron a las continuas manifestaciones hechas por artistas en reclamo de la protección y garantía de sus derechos.

El 27 de enero de 2021, jóvenes artistas intentan nuevamente reunirse con autoridades del Ministerio de Cultura. La Seguridad del Estado detiene a varios de ellos y a otros los sitia para impedirles que salgan de su casa. Los jóvenes que se encontraban frente al MINCULT fueron agredidos por funcionarios de esa institución, incluidos el ministro y dos viceministros. Acto seguido fueron detenidos con violencia, golpeados fuertemente, retenidos e interrogados durante varias horas. A dos de las mujeres las desnudaron y las tocaron. En los siguientes días varios artistas convocaron una protesta pacífica frente al Capitolio, sede del órgano legislativo exigiendo la dimisión del ministro de Cultura<sup>138</sup>.

Entre el 19 y 20 de febrero se incrementó la represión de los agentes del Estado cuando un grupo de activistas en defensa de los derechos de los animales se manifestaron pacíficamente frente al

---

**135** - Artículo 166 de la LPP: “No se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase sobre las personas para forzarlas a declarar. Toda declaración obtenida con infracción de este precepto será nula, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda”.

**136** - Activistas, artistas y periodistas independientes son las personas que más sufren las medidas de hostigamiento y represión por parte de la Seguridad del Estado.

**137** - En cumplimiento de la función educativa, Cubalex [difunde consejos](#) para que las personas conozcan qué es la reclusión domiciliaria arbitraria y la necesidad de denunciarla

**138** - 2021-01-27, El Toque, [¿Qué pasó el 27 de enero frente al Ministerio de Cultura?](#), 2021-01-28, CiberCuba, [¿Qué ocurrió el 27 de enero en la sede del Ministerio de Cultura de Cuba?](#); 2021-02-03, Diario de Cuba, [Violencia contra el 27N: ‘Un teléfono no hiere, solo recoge la verdad de lo que está sucediendo’](#); 2021-01-27, Rialta, [Activistas del 27N insisten en exigir la dimisión o la destitución de Alpidio Alonso, ministro de Cultura de Cuba](#); 2021-01-27, [Radio Martí, Operativo policial intenta impedir otra protesta frente al Ministerio de Cultura; viceministro Rojas interviene \(VIDEOS\)](#); 2021-01-27, Granma, [Trabajadores del Ministerio de Cultura enfrentaron provocación mediática \(+ Videos y tuits\)](#); 2021-01-27, CREART: Ministerio de Cultura de Cuba, [El verdadero trasfondo de las provocaciones en sede del Ministerio de Cultura](#);

Ministerio de la Agricultura, se efectuaron detenciones arbitrarias y se organizaron operativos de vigilancia a otros activistas que las autoridades sospechaban podían sumarse a los manifestantes<sup>139</sup>.

El 16 de febrero artistas cubanos lanzaron el tema musical “Patria y Vida” que se viralizó en las redes sociales. El tema fue considerado una provocación al gobierno comunista. Los activistas pintaron la frase en las fachadas de su casa y en sus torsos. Entre los primeros días de marzo el gobierno organizó a manifestantes afines al grupo político en el poder organizaron mítines de repudio frente a los domicilios de activistas que compartieron en redes sociales fotos en los que hacían uso de la frase “Patria y Vida” en sus cuerpos y hogares<sup>140</sup>.

El 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer”, más de una decena de activistas en su mayoría mujeres fueron sometidas a vigilancia y reclusión domiciliaria. Los que intentaron salir fueron arrestados, algunos de ellos violentamente<sup>141</sup>. Entre el 12 y el 15 incrementó la represión para impedir que activistas del Movimiento San Isidro (MSI) salieran de sus viviendas, bajo la sospecha de que participarían en una supuesta protesta organizada secretamente, según se informó en la emisión estelar del noticiero nacional en la noche del 11 de marzo. El periodista de dicho noticiero expuso los rostros de 6 activistas mientras los desacreditaba<sup>142</sup>.

El 11 de julio de 2021 se inició una serie de protestas en la que miles de cubanos y cubanas se manifestaron pacíficamente en distintas ciudades del país denunciando la crisis de derechos humanos<sup>143</sup> que enfrenta Cuba, agravada por la pandemia por la COVID-19<sup>144</sup>, la escasez y el desabastecimiento<sup>145</sup>. La respuesta del Gobierno a las protestas incluyó el despliegue del grupo militar de élite de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR)—conocido como “boinas negras”<sup>146</sup>— y de grupos civiles que respondieron al llamado del Presidente Díaz Canel para salir a las calles a “defender la Revolución”<sup>147</sup>. En este contexto de represión las organizaciones de la sociedad civil han podido documentar patrones de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, detención de personas menores de edad, brutalidad policial,

---

**139** - 2021-02-19, CiberCuba, [Animalistas cubanos protestan en el Ministerio de Agricultura](#); 2021-02-19, Radio Martí, [Ley de Bienestar Animal será aprobada antes del 28 de febrero, dice el gobierno a animalistas tras protesta \(VIDEOS\)](#); 2021-02-19, OnCuba, [Animalistas cubanos conversan con representantes del Ministerio de la Agricultura tras protesta](#); 2021-02-19, SWI, [Cuba aprobará un decreto ley de bienestar animal antes del 28 de febrero](#); 2021-02-19, 14ymedio, [Vestidos de luto, los animalistas cubanos son recibidos por las autoridades de Agricultura](#); 2021-02-19, Diario de Cuba, [¿Dónde está la Ley de Bienestar Animal? Activistas cubanos entran al Ministerio de la Agricultura y obligan a las autoridades a escucharlos](#); 2021-02-21, CiberCuba, [Animalista relata detalles de la protesta por la ley de Binestar Animal en Cuba](#);

**140** - 2021-02-20, BBC News, [“Patria y vida”: la polémica por la canción de un grupo de artistas cubanos que fue duramente criticada por el gobierno de La Habana](#); 2021-02-22, El País, [‘Patria y vida’: la canción de rap que irrita al régimen de Cuba](#); 2021-03-18, Civicus, [Cuba: rápida reacción contra la canción que critica la revolución](#); 2021-05-27, La Tercera, [“Patria y Vida”: Organismos de DD.HH. denuncian la detención en Cuba de tres intérpretes del rap anti-castrista](#);

**141** - 2021-03-08, 14ymedio, [Encerrada un 8 de marzo en mi casa por la policía política cubana](#), CiberCuba, [Seguridad del Estado detiene por la fuerza a Maykel Osorbo saliendo de su casa en La Habana](#); Diario de Cuba, [Mujeres activistas en Cuba: entre reclamos por una ley integral de género y la discriminación política](#); ADN Cuba, [MININT felicita a sus trabajadoras mientras reprime activistas](#)

**142** - 2021-03-11, Canal Caribe, [Cuba: desmontan “acción secreta” de la contrarrevolución prevista para este viernes](#); 2021-03-12, Radio Martí, [Humberto López vuelve a mentir en televisión nacional, esta vez por una supuesta protesta en la plaza José Martí](#); Diario de Cuba, [El régimen amenaza a los activistas cubanos por una supuesta protesta pacífica en la Plaza de la Revolución](#); 2021-03-19, BBC News, [Quién es Luis Robles, el joven que lleva preso casi cuatro meses en Cuba por pararse en una calle con un cartel](#)

**143** - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Situación de derechos Humanos en Cuba](#) párr. 22, 3 de febrero de 2020.

**144** - Swiss Info (EFE) [El sistema de salud cubano está “sobrepasado” por la covid, según Díaz-Canel](#), La Habana, 12 de agosto de 2021.

**145** - El País, Mauricio Vicent [Colas, virus y escasez en la Cuba del VIII Congreso](#), La Habana – 19 de abril de 2021

**146** - Infobae, [Quiénes son los Boinas negras](#), 12 de julio de 2021.

**147** - Partido Comunista de Cuba, [Díaz-Canel: Convocamos a todos los revolucionarios a salir a las calles a defender la Revolución](#), 12 de julio de 2021.

procedimientos judiciales masivos sin las mínimas garantías del debido proceso, restricciones a la movilidad, tortura, malos tratos y limitaciones en el acceso a internet así como la aprobación de los decretos que criminalizan la protesta bajo la amenaza de graves acusaciones de terrorismo. El 13 de julio, el Ministerio del Interior confirmó la muerte del ciudadano afrodescendiente Diubis Laurencio Tejeda después de recibir un disparo por la espalda<sup>148</sup>.

Cubalex y el Grupo de trabajo sobre presos políticos, Justicia 11J, hasta el momento de elaborar este informe habían registrado 1142 detenciones en todas las provincias del país, incluido el municipio isla de la Juventud<sup>149</sup>, asociadas a las protestas del 11 y 12 de julio. Aunque varios activistas fueron detenidos y se encuentran privados de la libertad<sup>150</sup>, la mayoría de las personas detenidas son ciudadanos comunes que se unieron a las protestas de forma espontánea. Aún permanecen privadas de libertad 756 personas, un 56% del total de personas detenidas. Los datos son un subregistro. El Estado cubano no ha informado el número de personas detenidas con motivo de las protestas.

Varias personas excarceladas denunciaron actos de tortura y malos tratos entre los que se pueden mencionar golpizas<sup>151</sup>, pases de corriente, ofensas verbales, amenazas de abuso sexual<sup>152</sup>, uso de canes para amedrentar, interrupción del sueño, aislamiento en celdas oscuras. Según el registro de las organizaciones, al menos 33 personas se contagiaron con COVID-19 durante su estancia en prisión, debido a las condiciones higiénicas deplorables y el hacinamiento en las celdas.

Muchos de los excarcelados perdieron notablemente peso debido a la insuficiencia en la cantidad de alimentos y agua potable. Según sus testimonios, parecía intencional la falta de higiene en la elaboración de las comidas y el almacenamiento para la distribución de esta. Entre los tratos humillantes describieron que los obligaban a estar desnudos y ponerse en cuclillas para buscar objetos en los genitales y fueron obligados a gritar consignas a favor de la “revolución” como “Viva Fidel” y “Viva Díaz Canel”.

---

**148** - BBC News Mundo, [Protestas en Cuba: el gobierno confirma un muerto en nuevos disturbios a las afueras de La Habana](#), 13 de julio de 2021.

**149** - Las protestas que se realizaron en más de 60 ciudades y localidades del territorio nacional, según el mapeo y registro audiovisual de las protestas del Proyecto Inventario

**150** - Entre ellas se encuentran el líder de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), José Daniel Ferrer, quien estuvo incomunicado por tres meses luego de su privación de libertad el 11 de julio, actualmente permanece detenido. Ver OMTC, Intervenciones Urgentes, [Cuba: detención arbitraria del defensor José Daniel Ferrer](#), 27 de agosto de 2021. El activista, rapero e integrante del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), Richard Adrián Zamora Brito quien fue liberado tras cuarenta días de incomunicación. Ver OMTC, Intervenciones Urgentes, Cuba: [Detenciones arbitrarias y hostigamiento a miembros del Comité Ciudadanos por la Integración Racial](#), 30 de julio de 2021. Los periodistas independientes Camila Acosta, Orelvys Cabrera, Rolando Rodríguez, Niober García, Henry Constantín, Iris Mariño, Niefe Rigau y Alberto Corzo. Article 19 y Cubalex [demandan la libertad inmediata de los periodistas detenidos en el marco de las protestas en Cuba](#), 20 de julio de 2021; Amnistía Internacional, [Cuba: Amnistía Internacional nombra a personas presas de conciencia en el contexto de represión de protestas](#), 19 de agosto de 2021.

**151** - Ver [Testimonio en cartas de Mailene Noguera Santiesteban](#)

**152** - 2021-07-30, El Toque, [El testimonio de Gabriela Zequeira describe un acto de tortura](#): “A Gabriela Zequeira Hernández le dijeron que se «metiera el dedo para ver si tenía algo adentro». Antes, le habían ordenado que se desnudara y que hiciera cuclillas y que tosiera y que se apretara el bajo vientre. Estaba en el vestuario de la estación policial de 100 y Aldabó, en La Habana, a donde la habían trasladado desde la unidad de San Miguel del Padrón luego de asegurarle que sería puesta en libertad. Gabriela tiene 17 años de edad y fue arrestada el 11 de julio de 2021 (11J). Regresaba a su casa desde la peluquería cuando encontró la manifestación. Quienes la detuvieron le dijeron que lo hacían porque no podía manifestarse contra su Revolución. El mayor Abel entró a la celda donde estaba Gabriela y, riéndose, le dijo que la llevaría a pabellón junto con «Manguera» y «Mandarria». Fue «uno de los momentos más desagradables que viví», cuenta la adolescente. «Manguera» era un mulato fuerte con una mandarria —dice Gabriela mientras con sus manos simboliza el tamaño de un pene— no tan grande; y «Mandarria» era un negro, fuerte y grandote, que sí la tenía grande”.



Durante los primeros días posteriores al 11 de julio, varios de los manifestantes fueron sometidos temporalmente a desapariciones forzadas. En medios oficiales, autoridades judiciales reconocieron que se habían recibido 61 habeas corpus y denegado 59 por considerar que no existían violaciones de la ley. Cubalex asistió a familiares de los detenidos en la elaboración de 55 recursos de hábeas corpus. En al menos 25 de ellos se denunció la desaparición forzada de 40 personas sobre las que las autoridades se negaron a dar información sobre el lugar donde se encontraban detenidas. Cubalex tuvo constancia de 12 respuestas de las autoridades judiciales en las que nunca se pronunciaron sobre esta grave violación.

### 8.5.1. Juicios sumarios relacionados con las protestas del 11J

Aproximadamente 9 días después el gobierno cubano empezó a llevar a juicios sumarios a grupos de individuos sin respetar las normas internacionales del debido proceso<sup>153</sup>. Funcionarios del Tribunal Supremo reconocieron que habían radicado 23 causas para enjuiciar sumariamente a 67 personas, 58 de las cuales se les sancionó por el delito de desorden público y solo 23 contaron con asistencia legal para su defensa. Según declaraciones del funcionario judicial a la prensa oficial, “al tratarse de procesos tramitados por los tribunales municipales, cuyo marco sancionador es hasta un año de privación de libertad, la decisión de comparecer al acto del juicio oral con abogado corresponde al propio acusado”. Agregó que solo una persona resultó absuelta, mientras y 45 establecieron recurso de apelación<sup>154</sup>. La mayoría de los juicios de apelación ante los tribunales provinciales ratificaron la sanción de primera instancia.

Nos preocupa la situación de invisibilidad de las personas afrodescendientes, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTIQ+. Según los datos obtenidos, de los casos registrados como personas afrodescendientes el 24% fueron excarcelados, comparados con un 40% de las personas de piel blanca. En una situación parecida se encuentran 5 personas que tienen de forma real o percibida una orientación sexual y/o una identidad de género diverso, identificadas en nuestra labor de monitoreo.

El Bloqueo del Internet se registró con más frecuencia y de manera más extendida que la habitual con el objeto de impedir la convocatoria de las protestas y las denuncias de los abusos cometidos por la fuerza pública<sup>155</sup>. La aprobación del Decreto ley 35<sup>156</sup> y la Resolución 105 del Ministerio de Comunicaciones<sup>157</sup> que pretenden limitar el ejercicio de la libertad de expresión y criminalizar la convocatoria de protestas

---


<sup>153</sup> - 2021-07-22, BBC News Mundo, [Protestas en Cuba: dictan penas de prisión para 12 detenidos en las recientes manifestaciones en la isla](#)

<sup>154</sup> - 2021-08-18, Cubadebate, [Avanzan investigaciones penales de los sucesos del 11 de julio en Cuba](#), 2021-08-19, Ministerio de Relaciones Exteriores, [Comunicado de prensa](#)

<sup>155</sup> - Los cortes del servicio de internet son práctica habitual del Gobierno para intentar evitar la salida de información y la coordinación de la sociedad civil independiente Para realizar sus denuncias por redes sociales, los activistas y organizaciones deben recurrir a redes privadas virtuales (VPN, por sus siglas en inglés) que están fuera del control del Gobierno, sin embargo, el acceso a estas y su funcionamiento no es regular. Swiss Info (Agencia Efe), [Los cubanos siguen sin internet y recurren a las VPN para burlar la censura](#), el 14 julio 2021; El País, [El apagón de internet enfría las movilizaciones en Cuba](#), 14 julio 2021; CIDH, [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), 15 julio 2021.

<sup>156</sup> - Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 92 Ordinaria, [Decreto Ley 35](#), 17 de agosto de 2021. El Decreto Ley 35 fue promulgado en la Gaceta el 17 de Agosto, pero en realidad fue aprobado por la Asamblea Nacional en Abril de 2021.

<sup>157</sup> - Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 92 Ordinaria, [Resolución 105](#), 17 de agosto de 2021



a través de las redes, así como la publicación de mensajes que se consideren ofensivos<sup>158</sup>. El Decreto ley 35 regula el tema de telecomunicaciones, tecnologías de la información, comunicación y uso del espectro radioeléctrico, y se complementa con la Resolución 105 que busca dar respuesta a los “incidentes de ciberseguridad” atribuyendo niveles de peligrosidad bajo, medio, alto y muy alto<sup>159</sup>. En los anexos de esta resolución se categoriza la peligrosidad de varias conductas, por ejemplo, se considera que “acciones mediante el uso de las TIC cuya finalidad es subvertir el orden constitucional” o “alterar gravemente la paz” son de peligrosidad muy alta<sup>160</sup>. Estas normas han sido ya objeto de una comunicación de varios Procedimientos Especiales que expresan su preocupación al Estado de Cuba por la posibilidad de que estas normas puedan socavar las libertades de expresión y de reunión pacífica y de asociación, así como las actividades de las personas defensoras de derechos humanos y de la ciudadanía en general<sup>161</sup>.

Ante la gravedad de la situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus Relatorías Especiales han condenado la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo ciudadano<sup>162</sup>. El 21 de octubre de 2021 la CIDH también mantuvo una audiencia temática sobre la “Situación de derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”, donde las organizaciones de la sociedad civil pudieron referirse ampliamente a los patrones violatorios a los derechos humanos que han identificado desde el inicio de las protestas el 11 de julio de 2021. Por su parte la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha instado al diálogo y ha pedido la liberación de los manifestantes detenidos<sup>163</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al que se dirige la presente carta, también ha exigido el respeto a protesta pacífica y a la liberación de las personas detenidas a través de sus redes sociales<sup>164</sup>. Además, varios Europarlamentarios se han pronunciado sobre la situación exigiendo el cumplimiento del acuerdo entre Cuba y la Unión Europea<sup>165</sup>. Por su parte las organizaciones de la sociedad civil también han expresado su preocupación en distintos llamados<sup>166</sup>.

---

<sup>158</sup> - France News, Pedro Vaca Relator especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [El reglamento cubano de ciberseguridad podría criminalizar expresiones legítimas](#) 19 de agosto de 2021. BBC news mundo, Lioman Lima, [Decreto Ley 35: las nuevas regulaciones en Cuba para condenar a los que hablen mal del gobierno en redes sociales](#), 19 de agosto de 2021.

<sup>159</sup> - Swissinfo.ch, [¿Regulación o más censura? La nueva y polémica ley de ciberseguridad cubana](#), 18 agosto 2021.

<sup>160</sup> - Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 92 Ordinaria, [Resolución 105](#), 17 de agosto de 2021.

<sup>161</sup> - Procedimientos Especiales, [comunicación](#), 20 de octubre de 2021

<sup>162</sup> - CIDH [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), Washington 15 de julio de 2021.

<sup>163</sup> - OACNUDH Cuba: [Bachelet insta al diálogo y pide la liberación de los manifestantes detenidos](#), Ginebra 16 de julio de 2021.

<sup>164</sup> - UN Special Rapporteur Freedom of Association, [twit](#) 13 de julio de 2021.

<sup>165</sup> - Dita Charanzová, [twit](#) ,14 de julio de 2021.

<sup>166</sup> - Race and Equality, [#SOSCuba: Raza e Igualdad exige respeto a la vida y al derecho a la protesta](#), 12 de julio de 2021; [Organizaciones Internacionales reiteran preocupación por la respuesta represiva de parte del Estado cubano, al cumplirse un mes de las protestas del 11 de julio](#), 11 de agosto de 2021.

## IX

## RECOMENDACIONES

Con base en la información presentada, las organizaciones firmantes solicitamos al Comité contra la Tortura que se dirija al Estado de Cuba para formular las siguientes recomendaciones:

### **A. Adecuación normativa**

1. Ratificar el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y sus protocolos; así como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2. Revisar y adecuar el Anteproyecto de Código Penal a los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la eliminación de tipos penales que restringen el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas.
3. Adecuar la definición del tipo penal de tortura incluida en el Anteproyecto de Código Penal a los estándares fijados en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Eliminar la pena de muerte de la normativa cubana.
5. Permitir la participación de la sociedad civil independiente en los procesos de formulación de leyes y políticas públicas, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.
6. Aceptar la competencia de Comité referida en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, para conocer denuncias de incumplimiento del Estado a la Convención por parte de otros Estados y la presentación de casos individuales ante el Comité.
7. Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **B. Represión, criminalización y privación de libertad**


1. Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes, incluidos la libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas.
2. Exigir el cese de la represión, criminalización y detenciones arbitrarias de las personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas independientes y artistas.
3. Garantizar que las personas imputadas y en necesidad de representación legal, cuenten con acceso a profesionales legales independientes e imparciales.
4. Eliminar las figuras de la “peligrosidad” y la “especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos”, contenidas en el Código Penal.
5. Abstenerse de privar arbitrariamente de la libertad a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que ejercen su legítima labor de defensa de derechos humanos en el país y la libertad de expresión a través del trabajo periodístico.



### **C. Violencia de género**

1. Adoptar una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra lamujer, que abarque la discriminación, violencia de género e incluya mecanismos efectivos de acceso a la justicia.
2. Incorporar en la normativa interna una Ley de la Violencia contra las Mujeres tipificar en el Código Penal el delito de feminicidio como delito autónomo.

### **D. Personas privadas de libertad**

1. Establecer un registro actualizado, público y de fácil acceso respecto de las personas privadas de libertad. Este registro deberá contener información que refleje: a) cantidad de personas en reclusión; b) estado o situación procesal; c) género, edad, etnia, orientación sexual, identidad y expresión género, condición de discapacidad.
  2. Liberar a las personas privadas de libertad por motivos políticos.
  3. Asegurar las garantías judiciales y del debido proceso a las personas privadas de libertad.
  4. Permitir la comunicación constante y fluida de las personas privadas de libertad con su defensa técnica y familiares.
  5. Garantizar el derecho a la integridad personal de todas las personas privadas de libertad, eliminando el empleo de tácticas de tortura y el aislamiento prolongado.
  6. Iniciar de forma expedita e inmediata investigaciones penales que permitan identificar, juzgar y sancionar a los responsables de actos de tortura y tratos crueles.
- 



# Tortura en Cuba: Informe de Organizaciones de la Sociedad Civil al Comité contra la Tortura

RESUMEN EJECUTIVO - CUBA 2022

